



AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

ACTA Nº JGL2019/24  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES  
Presidente  
AMAT AYLLON GABRIEL  
Tenientes de Alcalde  
RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN  
GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO  
BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO  
FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA  
SANCHEZ LLAMAS ROCIO  
RUBI FUENTES JOSE JUAN  
LLAMAS UROZ JOSE LUIS  
MORENO SORIANO MARIA DOLORES  
Secretario  
LAGO NUÑEZ GUILLERMO  
Interventor  
SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de julio de 2019, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2019/24 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de Junio de 2019, (B.O.P. de Almería Núm. 122, de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

**1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de julio de 2019.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de julio de 2019, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.



## 2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### ALCALDIA-PRESIDENCIA

#### 2.1º. SOLICITUD de renovación de carnet de taxista titular a favor de D. Mario Amat González para el Taxi con Licencia Municipal nº 42. PRP2019/3866

D. Mario Amat González, provisto de D.N.I. Número 27.495.427-P con fecha 23 de mayo de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet de taxista titular adscrito a la licencia municipal de autotaxi núm. 42, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 31 de mayo de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primer.º - Autorizar a D. Mario Amat González, provisto de D.N.I. Número 27.495.427-P como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 42 y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo.º - Dar traslado del presente acuerdo al Iltmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.



## 2.2º. SOLICITUD de cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 42. PRP2019/3867

D. Mario Amat González de D.N.I. Número 27.495.427-P con fecha 23 de mayo de 2019 solicita autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal núm. 42 de la que es titular por el nuevo vehículo matrícula 0372-KWJ marca/modelo Toyota Prius Plus.

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 7 de junio de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - Autorizar a D. Mario Amat González de D.N.I. Número 27.495.427-P la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal núm. 42 de la que es titular por el nuevo vehículo matrícula 0372-KWJ marca/modelo Toyota Prius Plus, así como a la salida del Término municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al Iltmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y al Interesado para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

## 2.3º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Victoriano Amat González para el Taxi con Licencia Municipal nº 42. PRP2019/3868



D. Victoriano Amat González, provisto de D.N.I. Número 27.495.440-K con fecha 23 de mayo de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 42, cuyo titular es D. Mario Amat González provisto de D.N.I. 27.495.427-P, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 6 de junio de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - Autorizar a D. Victoriano Amat González, provisto de D.N.I. Número 27.495.440-K la renovación del carnet como asalariado de la licencia municipal de autotaxi núm. 42, cuyo titular es D. Mario Amat González provisto de D.N.I. 27.495.427-P, y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

#### 2.4º. SOLICITUD de Carnet de taxista titular a favor de D. Jose Torres García para el Taxi con Licencia Municipal nº 19. PRP2019/3908

D. José Torres García, provisto de D.N.I. Número 75.248.063-K con fecha 5 de junio de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet de taxista titular adscrito a la licencia municipal de



autotaxi núm. 19, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 7 de junio de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - Autorizar a D. Jose Torres García provisto de D.N.I. Número 75.248.063-K como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 19 y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al Iltmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

#### 2.5º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Isidro Navarro Briceño para el Taxi con Licencia Municipal nº 4. PRP2019/3911

D. Isidro Navarro Briceño, provisto de D.N.I. Número 53.713.010-Y con fecha 24 de mayo de 2019 solicita autorización para la renovación del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 4, cuyo titular es D. Isidro Navarro Moreno provisto de D.N.I. 27.488.772-T, y la expedición del correspondiente carnet de conducir, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).



## ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 7 de junio de 2019 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - Autorizar a D. Isidro Navarro Birceño, provisto de D.N.I. Número 53.713.010-Y la renovación del carnet como asalariado de la licencia municipal de autotaxi núm. 4, cuyo titular es D. Isidro Navarro Moreno provisto de D.N.I. 27.488.772-T, y la expedición del correspondiente carnet de conductor, debiendo cumplir ambos con la normativa legal de aplicación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Iltmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

**2.6º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-17-076. Asunto: Reclamación de Cantidad. Núm. Autos: 567/17. Órgano: Juzgado de lo Social nº 1 de Almería. Adverso: A.P.R. Situación: Sentencia nº 205/19. PRP2019/3691**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 31 de mayo de 2019.

## "ANTECEDENTES

*I. Por A.P.R., se interpuso Demanda de Reclamación de Cantidad, Autos nº 567/17 ante el Juzgado de lo Social nº 1 de Almería, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicaba al Juzgado el dictado de una sentencia por la que se condene a la*



empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 103.674,59 euros por los conceptos de la demanda.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de mayo de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 205/19 en cuyo Fallo se desestima la demanda interpuesta por la actora actuando como heredera del trabajador fallecido L.G.L., contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y la entidad aseguradora Generali España S.A.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 205/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia.* "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.7º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-120. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 338/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.R.M. Situación: Sentencia nº 96/19. PRP2019/3692**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 31 de mayo de 2019.

#### *"ANTECEDENTES*

I. *Por M.R.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 338/18 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 9 de abril de 2018, que archivó la reclamación por responsabilidad patrimonial por una caída en la vía pública y por la que se solicita una indemnización de 6.609,39 euros.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 24 de mayo de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 96/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas su pretensiones.*



*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 96/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.8º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-18-001. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 825/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.R.G. Situación: Sentencia nº 136/19. PRP2019/3808**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de junio de 2019.

#### **"ANTECEDENTES**

I. *Por E.R.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 825/17 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la resolución de 31 de julio de 2017, dictada en el expte. sancionador nº 93/17-ES, mediante la que se desestiman las Alegaciones formuladas en escrito de 7 de julio de 2017 frente a la propuesta de resolución de fecha 20 de junio de 2017, a través de la cual, se proponía sancionar al recurrente en el importe de 6.301,51€, por dos infracciones administrativas: 300,51€ por carecer de licencia municipal para el ejercicio de la actividad con música, calificada muy grave; y otras sanción de 6.001€ por el inicio o ejecución de una actividad sometida a calificación ambiental sin el cumplimiento de dicho requisito, calificada como muy grave.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 5 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 136/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 31 de julio de 2017, al ser esta ajustada a Derecho; todo ello con expresa imposición de costas al recurrente.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 96/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.9º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-051. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 385/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A. Situación: Sentencia nº 124/19. PRP2019/3986**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de junio de 2019.

#### *“ANTECEDENTES*

I. *Por Productos Alimenticios Belros S.A. y General de Galerías Comerciales S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 385/15 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, frente a la resolución desestimatoria de Recurso de Reposición de 12 de enero de 2015, contra resolución de Concejal Delegada del Área de Gestión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 16 de septiembre de 2014, en expte. nº 203/2014, por la que se deniega licencia de utilización para el ejercicio de venta de caramelos y golosinas en centro comercial.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 124/19 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto frente a la actividad administrativa referenciada, sin expresa condena en costas.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 124/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad (Licencias), para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.10º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-14-033. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 466/14. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: L.E.G.B. y Otros. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 321/17 y recepción de Expediente Administrativo. PRP2019/3987

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 12 de junio de 2019.

#### "ANTECEDENTES

I. Por L.E.G.B. y Otros, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 466/14 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 9 de abril de 2014 por la que se acuerda admitir el Recurso de Reposición frente a la resolución de 19 de febrero de 2014, por la que se deja sin efecto el procedimiento de expropiación forzosa, estimando parcialmente el mismo, al objeto de motivar expresamente la terminación del procedimiento expropiatorio incoado por causa sobrevenidas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 321/17 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 9 de abril de 2014, anulando la misma por no ser conforme a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 321/17, expediente administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, Secretaría, Expropiaciones y Dependencia Transformación Urbanística (Planeamiento) para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-11-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 312/11. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: F.L.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 378/17 y recepción Expediente Administrativo. PRP2019/4016





Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 13 de junio de 2019.

**"ANTECEDENTES**

I. Por F.L.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 312/11 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra la resolución de 14 de enero de 2011 dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en expediente de responsabilidad patrimonial nº 087/2010, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada como consecuencia de daños y perjuicios surgidos del accidente del 13 de julio de 2009 en la Plaza de Toros, reclamando 44.980 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 378/17 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el actor frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 13 de enero 2011, por la que se declaró el archivo de la solicitud de reclamación patrimonial presentada por el recurrente en fecha de 15 de junio de 2010, por ser ajustada a derecho y, en consecuencia se confirma la referida resolución y se absuelve al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a las entidades Joigca S.A.y Carrión Dacosta y Asociados SL. de las pretensiones contra la misma ejercitadas, con imposición a la actora de las costas causadas en este procedimiento.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 378/17, el Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-15-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 314/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: M.M.P.V. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 80/16 y recepción Expediente Administrativo. PRP2019/4081

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 18 de junio de 2019.



## "ANTECEDENTES

I. Por M.M.P.V., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 314/15 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, frente a la resolución desestimatoria de recurso de reposición, interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en fecha de 4 de diciembre de 2014, todo ello debido a que con fecha 31 de julio de 2014 se notifica a la recurrente que su plaza de Técnico de Grado Medio, Grupo A2 y puesto de trabajo, Unidad Gestión Medio Ambiente (031.00FB01/1414), ha sido cesada de la misma, por solicitar su reincorporación la compañera R.S.I., al haber estado de excedencia voluntaria por interés particular.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de junio de 2019 nos ha sido notificado la Firmeza de la Sentencia nº 80/16 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente contra la resolución a la que más arriba se ha hecho expresión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sin hacer expresa imposición de costas.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 80/16, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Área de Recursos Humanos, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-128. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 659/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: E.M.G. Situación: Informe Jurídico. PRP2019/4082

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 18 de junio de 2019.

I. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de mayo de 2019 se realiza el siguiente Informe Jurídico:





## INFORME JURÍDICO

Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por el Sr. Morcillo se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 29 de junio de 2017 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada reclamando 774,70 euros, por daños materiales causados a su vehículo Audi, matrícula 9941-DZJ, el día 29 de septiembre de 2017 cuando estaba estacionado en la C/ Mimosas, le cayó un árbol causándole daños materiales. La razón para la desestimación de la reclamación era que se había producido un caso de fuerza mayor debido al temporal de viento que azotó la zona ese día. Según consta en el expediente administrativo se produjeron rachas máximas de viento de 70 Km/hora.

En dichos Autos se señaló la vista el día 23 de mayo de 2019 donde el Letrado que suscribe negocio con el de la actora el indemnizarle en el principal reclamado, sin intereses, en el plazo de un mes. A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede determinar si el fuerte viento que soplabía el día 29 de septiembre de 2017 en Roquetas de Mar ha de ser tenido como el factor exclusivo e irresistible que ocasionó la caída de la árbol, en cuyo caso el daño producido en el vehículo propiedad del actor obedecería a una situación de fuerza mayor cuyas consecuencias lesivas tendrían que ser soportadas por el perjudicado, o si tal fenómeno meteorológico no explica por sí sólo la caída del árbol, sino que ésta viene determinada por la concurrencia de un evento interno al funcionamiento del servicio público referido a la falta de conservación por el Ayuntamiento, lo que constituiría título suficiente para la imputación de la responsabilidad administrativa en el resarcimiento de los perjuicios producidos.

A tales efectos, resulta relevante el contenido del informe del Técnico Municipal que según la Agencia Estatal de Meteorología (folio 8) el día 29 de septiembre de 2017 se produjeron vientos con rachas máxima de 70 km/hora, alera amarilla.

La jurisprudencia viene entendiendo que un fuerte viento, sin llegar a la condición de huracanado o ciclónico, en los términos definidos por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no constituye un suceso imprevisible. Dicho Real Decreto define como tempestad ciclónica atípica el tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por: 1.º Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora. 2.º Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 °C bajo cero. 3.º Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo. 4.º Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

El viento registrado al tiempo del hecho de autos no alcanzaba, por consiguiente, la intensidad prevista en el mencionado RD 300/2004, por lo que, no puede considerarse ese viento como un fenómeno atmosférico encuadrable en el concepto de fuerza mayor, lo que obliga a concluir que, aunque la velocidad del mismo actuara como elemento dinamizador del siniestro, en la caída del árbol concurrió un factor distinto, como es que la caída se debió a que la conservación no sería la adecuada, hasta el punto que se cayó causándole los daños al actor

Constan las Diligencias Policiales (folios 9 a 13) donde en la Inspección Ocular se observa el árbol caído sobre el vehículo del actor y que con motivo del golpeo se produjeron daños materiales, lo que hace que esta Corporación deba responder de los daños causados al mismo, al no existir causa de exoneración de la responsabilidad.

Por lo expuesto, el acuerdo impugnado es contrario a Derecho, por lo que se debe revocar, declarando la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento e indemnizando al actor en la cantidad de 774,70 €.

SEGUNDO. - Al no estar ante unos daños causados por fuerza mayor el responsable de los mismos es el Ayuntamiento que no le ha dado al árbol la conservación necesaria, estando por probados los tres requisitos que la jurisprudencia viene exigiendo y en especial la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de esta Administración, por lo que entiendo que el acuerdo al que he llegado de pagar el principal sin intereses, en el plazo de un mes, es beneficioso para el Ayuntamiento, toda vez que la reclamación se estimaría judicialmente con el riesgo de que la condena conlleve, además de los intereses desde la fecha del siniestro, las costas del procedimiento.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

#### CONCLUSIONES





1º).- *Se debe dictar resolución que anule la Resolución de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de 29 de junio de 2017 que acordó el archivo de la reclamación patrimonial formulada por D. Eugenio Morcillo Gallego, dejándola sin efecto, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cantidad de 774,70 euros por daños materiales causados a su vehículo por daños materiales causados a su vehículo Audi, matrícula 9941-DZJ, el día 29 de septiembre de 2017 cuando estaba estacionado en la C/ Mimosas, le cayó un árbol, cantidad que será pagada en el plazo de un mes, sin intereses.*

2º).- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.*

3º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte a la Intervención Municipal a fin de que proceda al pago de la indemnización en el plazo indicado, mediante ingreso en cuenta bancaria: ES73 0078 0036 5240 1002 2970, titular: D. EUGENIO MORCILLO GALLEG.*

4º).- *Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.*

*Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.*

*PRIMERO.- Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, a Intervención y al interesado, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.14º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ03-14-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 758/14 (R. Apelación nº 1.185/17) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: M.A.L.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 654/19. PRP2019/4083**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 18 de junio de 2019.

#### **"ANTECEDENTES**

*I. Por M.A.L.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12*



de mayo de 2014 que deniega solicitudes presentadas el 9 de agosto de 2014 relativas a expropiación forzosa de dos fincas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 654/19 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar contra la Sentencia de fecha 13 de marzo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería en el Procedimiento Ordinario nº 758/14. Y, en consecuencia, se confirma la Sentencia apelada por ser ajustada a Derecho. Con imposición a la apelante de las costas causadas en esta instancia y con límite de 1.000 euros.

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 654/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Expropiaciones, para su debida constancia, y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-102. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 384/18 (R. Apelación nº 135/19) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: T.A.Z. Situación: Sentencia nº 1.425/19. PRP2019/4084

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 18 de junio de 2019.

#### *“ANTECEDENTES*

I. Por T.A.Z., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra resolución de Tesorería de 13 de julio de 2018, por la que se desestima el recurso de reposición de 25 de junio de 2018, contra las cartas de paro giradas en virtud de una pretendida providencia de apremio, en el que se ponía de manifiesto la ausencia de notificación en el domicilio habitual de la recurrente de los recibos de IIVTNU, y de cualquier liquidación y exacción tributaria en el seno del expte. ejecutivo nº: 2015XP00002178-2018 9270. El recurso de apelación se



interpuso contra el Auto nº 382/18 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, de fecha 22 de octubre de 2018, dictado en la pieza separada de medidas cautelares nº 384.1/2018.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 14 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1.425/19 en cuyo Fallo se admite el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Auto nº 382/18 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, de fecha 22 de octubre de 2018, dictado en la pieza separada de medidas cautelares nº 384.1/18. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1.425/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-14-052. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 758/14. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Miguel Ángel López Fernández. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 70/17 y recepción Expediente Administrativo. PRP2019/4174

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 24 de junio de 2019.

#### "ANTECEDENTES

I. Por D. Miguel Ángel López Fernández, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, Autos nº 758/14 ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 12 de mayo de 2014 que deniega solicitudes presentadas el 9 de agosto de 2013 y 4 de febrero de 2014 relativas a expropiación forzosa de dos fincas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 70/17 en cuyo Fallo se estima íntegramente el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel López Fernández frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2014 del Ayuntamiento de



*Roquetas de Mar, que revoco por ser esta contraria a derecho al haberse producido la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa por ministerio de la ley en los términos expuestos en el fundamento segundo. Con condena en costas a la demandada.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

III. *Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 70/17, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Área de Patrimonio, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto de forma FAVORABLE la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-17-135. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 827/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.S.G. Situación: Sentencia nº 156/19. PRP2019/4175

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 24 de junio de 2019.

#### *"ANTECEDENTES*

I. *Por A.S.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 1 de agosto de 2017, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente, interesando ser indemnizado en la cantidad de 372,27€ por los daños sufridos por el vehículo de matrícula 8648-GMV, cuando, estando estacionado en la Ctra. La Mojónera, a la altura del nº 569, cayó sobre el mismo una señal de tráfico.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 156/19 en cuyo Fallo se declara el archivo del presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto; todo ello sin expresa imposición de costas.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 156/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.18º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nª/REF.: SJ03-18-044. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 11/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Parque Centro S.L. Situación: Sentencia nº 131/19. PRP2019/4235**

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 27 de junio de 2019.

#### *"ANTECEDENTES*

*I. Por la mercantil Parque Centro S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la desestimación presunta, por silencio de la administración, del recurso de reposición presentado frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de fecha 10 de agosto de 2016, por importe de tres mil quinientos ochenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (3.589,99€), como consecuencia de la transmisión por parte de la recurrente de una vivienda sita en la Cl. Los Tartesos nº 40 de Roquetas de Mar.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de junio de 2019 nos ha sido notificada la Sentencia nº 131/19 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se revoca la actuación administrativa impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, debiendo la administración devolver a la recurrente la cantidad abonada en concepto de IIVTNU, más el interés de demora. No procede condena en costas.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1.425/19 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria, para su debida constancia. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.19º. PROPUESTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO RELATIVA A Nº/REF.: SJ07-17-015. Asunto: Juicio Verbal. Núm.: 204/18. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Adverso: J.A.B.G. y Allianz Seguros. Situación: Sentencia nº 29/19. PRP2019/4240

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 27 de junio de 2019.

#### "ANTECEDENTES

I. Por el Letrado Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se interpuso Demanda de Juicio Verbal por la que se reclama la cantidad de 1.085€ por los daños sufridos en una farola de titularidad municipal el día 30 de enero de 2017 por el vehículo conducido por J.A.B.G y asegurado por la compañía de seguros demandada.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de junio de 2019 nos ha sido notificado la Sentencia nº 29/19 en cuyo Fallo se estima íntegramente la demanda interpuesta frente a la compañía de seguros Allianz Seguros, y J.A.B.G. en situación de rebeldía procesal y se condena a los demandados al pago de la cantidad de Mil Ochenta y Cinco Euros (1.085€). Se interpone las costas a la parte demandada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales, debiendo comunicar a la Junta de Gobierno Local que en este asunto, peses que al final la Sentencia ha sido favorable, necesitaba que el técnico que informó la valoración de daños hubiese ratificado su informe en presencia judicial, habiéndole comunicado la necesidad de comparecer como testigo perito el día señalado para el juicio, y pese a tener conocimiento de ello dejó de comparecer el día y hora señalado, lo que comunico a fin de que por esa Junta de Gobierno Local se adopten los cauces precisos para cuando los técnicos municipales tengan que comparecer ante un Juzgado o Tribunal obligatoriamente deban de comparecer y no sea la voluntad de ese técnico, puesto que, en definitiva, su comparecencia es en defensa de los intereses municipales.

Así mismo, comunico que cuando se solicita informes técnicos relacionados con la defensa de intereses municipales estos no se evacuan dentro de los 10 días siguientes a su petición, ni con la antelación suficiente a la citación judicial para la que se precisan, por lo que pese a no incurrir en responsabilidad este Letrado, se debe adoptar medidas para que esa disfunción, para los intereses municipales, no persista en el tiempo, ya que incluso la demora puede dar lugar a la prescripción de la acción para reclamar los daños.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



*PRIMERO.- Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.20º. PROPOSICIÓN** relativa a resolución del recurso de reposición interpuesto por Actividades Comerciales del Sureste S.A por el que solicita la rectificación de la redacción del Antecedente 3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 11 de marzo de 2019. PRP2019/4123

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 19 de junio de 2019.

#### *"ANTECEDENTES*

*1. Con fecha 19 de marzo de 2014, se solicita por el representante de ACTIVIDADES COMERCIALES DEL SURESTE S.A., expropiación de las parcelas de su propiedad incluidas en el SG-P-2A, de conformidad con el PGOU de 2009 del T.M. de Roquetas de Mar. Dichas parcelas, manifiesta, coinciden con las fincas registrales 55.040 y 55.041, del Registro de la Propiedad N.º 3 de Roquetas de Mar.*

*2. Con fecha 25 de julio de 2018 se solicitó la expropiación conjuntamente de los terrenos incluidos en el SG-P-2A (en reiteración, por tanto, de solicitud anterior), SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D. Dicha expropiación se refiere a las fincas registrales 55.040, 55.041 (fincas, según describe, incluidas en el SG-P-2A), 2845/2747, 2784/2749, 12655, 5884-N, 11150, situadas, según se refiere, en el resto del Sistema General descrito (SG-P-2B, SG-P-2C y SG-P-2D).*

*Actualmente las parcelas mencionadas se corresponden con las fincas registrales 55.040, 55.041, 55.042, 54.676, 48.456, 45.655, del Registro de la Propiedad N.º 3 de Roquetas de Mar, según informe de valoración aportado por el propio solicitante al Expte.*

*3. El 25 de octubre de 2018, se solicita expropiación de los terrenos ocupados parcialmente por el Pabellón Máximo Cuervo, no incluidos en dicho Sistema General, según se refiere en la solicitud, incluyendo los mismos parte de las fincas registrales 55.040 y 55.041.*

*Sendos escritos, de julio y de octubre de 2018, incluyen las fincas registrales 55.040 y 55.041. El primer escrito refiere que la "Zona 2A" (del Sistema General) comprende las fincas registrales 55.040 y 55.041 (Expositivo Cuarto); el Segundo, describe una superficie de 8.186,10 m<sup>2</sup>, perteneciente a las mismas fincas registrales, calificada como dotacional (equipamiento Deportivo) en el PGOU 2009 de Roquetas*



de Mar, y expresa literalmente: "los terrenos incluidos en las fincas 55.040 y 55.041, no están adscritos a un sector o unidad de ejecución".

4. Alega el presunto titular que, de conformidad con las solicitudes expresadas en los Antecedentes anteriores, por el tiempo transcurrido, la expropiación de los terrenos descritos habría quedado incoada por ministerio de Ley de conformidad con el artículo 140 de la LOUA.

5. Siendo la entidad solicitante la misma, estando, según se refiere por ésta, al menos en parte, todas las fincas registrales cuya expropiación se pide en el SG-2, esto es, en el mismo Sistema General, e, incluso, siendo algunas de las parcelas registrales las mismas en ambas solicitudes, han sido acumuladas todas las fincas anteriores en un único expediente (la solicitud inicial se refiere a todas ellas de forma indiferenciada), lo que no impide que, en el seno del mismo procedimiento administrativo, se hubiese de valorar, caso de resolverse continuar con el procedimiento de expropiación, cada superficie de conformidad con su calificación y clasificación urbanística.

6. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2019, acordó incoar procedimiento de expropiación de conformidad con el artículo 140 de la LOUA, respecto de las fincas incluidas en el SG-P-2<sup>a</sup> (registrales 55.040 y 55.041), si bien, con posterioridad se advirtieron discrepancias en torno a la titularidad, linderos, ubicación y calificación de las mismas, tal como expone en el Antecedente 8.

En dicho acuerdo, el Antecedente 3, párrafo tercero, refería literalmente: "Con posterioridad, doña Miriam Espinar Álvarez, en representación de la mercantil solicitante, reitera solicitud de expropiación en sendos escritos con fecha de entrada 25 de julio de 2018 (RGE N.º 2018/22489) y 25 de octubre de 2018 (RGE N.º 2018/31117)".

7. Con fecha 10 de mayo de 2019 y RGE N.º 2019/15371, se interpone recurso potestativo de reposición frente al meritado Acuerdo, en relación a su Antecedente 3, por el que se solicita que, con admisión del mismo, se proceda a la rectificación de la redacción de dicho Antecedente, quedado su texto definitivo del siguiente modo: "Con posterioridad, Doña Miriam Espinar Álvarez, en representación de la mercantil solicitante, reitera solicitud de expropiación del SGEL-P2A en su escrito de fecha de entrada de 25 de julio de 2018 (RGE N.º 2018/22.489)".

Argumenta la recurrente que debe entenderse aclarado en este Antecedente que la solicitud de 25 de julio y de 25 de octubre de 2018 se refieren a suelos y parcelas distintas, alegando que las solicitudes deben ser, pues, diferenciadas y separadas, no cabiendo su acumulación en el seno del mismo



procedimiento administrativo. Pero es lo cierto que tanto una como otra incluyen las fincas registrales 55.040 y 55.041.

Ello, no obstante, aunque se menciona en las Alegaciones del recurso que no pueden incorporarse al mismo expediente las diferentes solicitudes, nada se pide en el Solicitud respecto de este extremo, ni cualquier otro efecto sustancial, por lo que, en definitiva, sólo es materia del recurso la rectificación instada.

8. A consecuencia de haberse detectado por la Entidad Local las discrepancias manifestadas en cuanto a titularidad, ubicación, linderos y calificación de los terrenos cuya expropiación se solicita, por la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2019, se adoptó Acuerdo por el que, tras informe por la Dependencia de SIG, Estructura y SSGG en el que se concluye que existen fundadas dudas sobre la titularidad y concreción física de las parcelas descritas, se requirió a la mercantil para que aportase documentación a los efectos de solventar las dudas mencionadas, con suspensión del plazo para resolver y notificar en relación a las parcelas presuntamente incluidas en el SG-P-2A, y con inadmisión de la solicitud de expropiación de las parcelas presuntamente incluidas en los SG-P-2B, 2C y 2D, así como de los terrenos presuntamente ocupados por instalaciones deportivas municipales, hasta tanto se resuelva sobre dichos extremos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley". Asimismo, el apartado e) del artículo 116, refiere que será causa de inadmisión del recurso carecer el mismo manifiestamente de fundamento.

Como refiere el propio texto del recurso, su objeto no es un aspecto sustantivo del procedimiento, ni ninguna de las materias referidas en el artículo 112.1 ni los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo legal, por lo que cabría su inadmisión de conformidad con el artículo 116 e), también de la misma norma. El acto administrativo (Acuerdo) recurrido no impide la prosecución del procedimiento administrativo ni causa lesión ni indefensión al recurrente.



*Y, aunque el texto del recurso no se refiere al fondo de la cuestión, su objeto es la mera aclaración de que la solicitud de expropiación de los terrenos incluidos en el SG-2A no fue reiterada en sendos escritos de 25 de julio de 2018 y de 25 de octubre de 2018, sino solamente en el primero de ellos. Pero, de conformidad con los antecedentes relatados, afectando ambas solicitudes, al menos en parte, a las mismas parcelas registrales, esto es, 55.040 y 55.041, y no determinándose la superficie de dichas parcelas afectadas por el SG-2A a que debe ceñirse la expropiación de acuerdo con la primera de las solicitudes, deben entenderse acumuladas y, en todo caso, diferenciadas en cuanto a su valoración, caso de proceder la misma. Dicha acumulación tiene más sentido, si cabe, habida cuenta de lo expuesto en los Antecedentes 6 y 8.*

*Y, aunque no es objeto del recurso la acumulación, pese a que se menciona en los antecedentes del recurso, se ha de mencionar que, en su caso, cabe la misma de oficio de conformidad con el artículo 57 de la misma Ley 39/2015, según el cual: "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento".*

*Por cuanto antecede, en virtud de los artículos 112 y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como todas las demás conferidas a su vez por la vigente legislación de Régimen Local y demás aplicables, y otras disposiciones legales vigentes de legal aplicación a nivel general, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Único.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante de ACTIVIDADES COMERCIALES DEL SURESTE S.L. frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2019, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## HACIENDA Y CONTRATACIÓN

2.21º. ACTA de la mesa de contratación relativa a contestación del escrito de alegaciones presentado por Dimoba Servicios S.L en relación con el servicio de carga y descarga y otros servicios complementarios. PRP2019/4017

Se da cuenta del Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 6 de junio de 2019.

*"Asistentes*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*PRESIDENTA en funciones*

*Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio*

*SECRETARIA*

*Dña. Josefa Rodríguez Gómez, Responsable de Contratación*

*VOCALES*

*Dña. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Contratación*

*D. Gabriel Sánchez Moreno, Técnico de Contratación*

*D. Guillermo Lago Núñez, Secretario*

*D. Domingo Jesús Saldaña López, Interventor*

*Con fecha 06/06/19 se ha reunido la Mesa de Contratación para el estudio y valoración, entre otros asuntos, del escrito de alegaciones presentado por la empresa adjudicataria, Dimoba Servicios S.L. B-04307120, en relación con el contrato de servicio que se describe en el encabezado de la presente Acta.*

*Antecedentes del contrato*

*Con fecha 2 de Abril de 2018 se firmó el contrato de servicios con Dimoba Servicios S.L. para la prestación de los trabajos de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ocasionalmente ayuda a montaje y desmontaje y otros trabajos complementarios en dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuya duración se fija en un (1) año prorrogable anualmente hasta una máximo de cuatro (4) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.*

*El presupuesto de adjudicación del contrato se fija de la forma siguiente:*

*"1.- Precios unitarios de los servicios de carácter ocasional: -*

*Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio unitario siguiente:*

<i>Servicio/prestación</i>	<i>Precio Unitario sin IVA Persona/hora</i>	<i>Precio Unitario IVA incluido Persona/hora</i>
<i>Carga y descarga</i>	<i>10,18</i>	<i>2,14</i>
<i>Azafatas, acomodación,</i>	<i>10,18</i>	<i>2,14</i>
<i>Coordinador camerinos</i>	<i>11,18</i>	<i>2,35</i>



Controlador	10,18	2,14
Vigilante Seguridad	15,40	3,23
Planchado y sastrería	12,18	2,56
Animación	10,18	2,14
Refuerzo taquilla	10,18	2,14

*Dichos importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*2.- Servicios de carácter regular:*

*Se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación a la que concursa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio total de 48.995,72.- € (IVA excluido)/año; IVA (21%) 10.289,10. €; Precio total 59.284,82. € (IVA incluido)/año.*

*Desglose por servicios:*

- 2.1. *Taquillero y funciones de conserjería del Teatro Auditorio: 16.331,91. € (IVA excluido)/año; IVA (21%) 3.429,70. €; Precio total 19.761,61. € (IVA incluido)/año.*
- 2.2. *Conserje del Museo Taurino y salas anexas 16.331,91. € (IVA excluido)/año; IVA (21%) 3.429,70.- €; Precio total 19.761,61. € (IVA incluido)/año.*
- 2.3. *Conserje-cuidador-dinamizador del Aula del Mar. 16.331,91. € (IVA excluido)/año; IVA (21%) 3.429,70.- €; Precio total 19.761,61. € (IVA incluido)/año. "*

*El presupuesto anual del contrato es de ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho euros (151.678.-€), más el 21% de IVA, esto es treinta y uno mil ochocientos cincuenta y dos euros y treinta y ocho céntimos (31.852,38.-€), lo que hace un total de ciento ochenta y tres mil quinientos treinta euros y treinta y ocho céntimos (183.530,38.-€) IVA incluido. Este presupuesto se desglosa atendiendo a tipo de servicio:*

*Presupuesto estimado de los Servicios de carácter ocasional: 76.000.-€ más el 21% de IVA, que hace un total de 91.960.-€*

*Coste anual de los servicios de carácter regular: 75.678 más el 21% de IVA, hace un total de 91.570,38.-€*

*El presente contrato se financia con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:*

- 04104 3343 2270699
- 04101 334 22706 03
- 04101 334 2269931
- 04102 3341 2270640





- 04103 333 2270642

*Durante el primer año de prestación del contrato se recibe escrito proveniente de la empresa contratista Dimoba con motivo de la publicación del Real Decreto Legislativo 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 y su carácter excepcional (BOE de 27/12/18), fijando el mismo en 30€/día o 900€/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses. Esta subida supone el incremento de un 22,3% con respecto del existente en el año 2018, subida porcentual más importante desde el año 1997, estableciéndose su carácter excepcional en la Disp. Transitoria única del RD. Según alega la contratista, estamos ante una medida no prevista, ni previsible, a la hora de la suscripción del contrato, que da lugar a que el desarrollo económico del mismo sea inasumible por la empresa. Dicha medida le afecta, según sus cálculos, a un total de 836 trabajadores, lo que supone un porcentaje de más del 90% de trabajadores de la empresa.*

*Así mismo, refiere la empresa determinados preceptos de la LCSP, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, tales como el 102 sobre costes económicos del servicio, 122 sobre la obligación del adjudicatario de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo de aplicación, como así establecen los pliegos, 145 y 202 sobre la inclusión de consideraciones sociales, laborales y ambientales como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución; 201 sobre obligaciones en materia social o laboral, que de no cumplirse pueden dar lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el art. 192.*

*Alega en defensa de su petición la aplicación de los principios pacta sunt servanda (art. 1091 y 1258 del Cc y jurisprudencia de aplicación) y de riesgo y ventura (art. 197 de la LCSP), derivado de esta invariabilidad del contrato. Esto supone que Dimoba debe asumir los riesgos normales del desarrollo del contrato, por lo que la mera variación de las circunstancias no permitiría a la empresa solicitar unilateralmente la modificación del contrato, asumiendo los riesgos normales del desarrollo del mismo. Riesgos como pueden ser la subida de los salarios de los trabajadores por la subida del convenio colectivo aplicable.*

*En contraposición de estos principios está la posibilidad de modificar las circunstancias del contrato amparadas en el principio de rebus sic stantibus y factum principis o la concurrencia de circunstancias calificables de hecho imprevisible. Estas reglas suponen una construcción doctrinal tradicionalmente admitida por la jurisprudencia, que permite la revisión de las obligaciones y contratos cuando, por circunstancias sobrevenidas, se haya roto el equilibrio económico del contrato y a una de las partes le resulta imposible o muy gravoso su cumplimiento (en este sentido, menciona el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo del TS de 30 de abril de 1999, así como otras). En estos casos sostiene el alto tribunal que para que se dé el derecho indemnizatorio ha de tratarse de*



medidas imperativas y de obligado cumplimiento y que reúnan características de generalidad e imprevisibilidad y que produzcan y daño especial al contratista dando lugar a la citada compensación.

Por todo ello, solicita la modificación del contrato en atención al interés público (art. 203 LCSP) en relación con el art. 205 LCSP, en el sentido de que se revisen los precios unitarios del mismo, proponiendo para ello unos nuevos importes en su escrito, en función de todo lo explicado.

• *Servicios de carácter regular importe mensual:*

Taquillero y funciones de conserjería del Teatro Auditorio	1.664,49
Conserje del Museo Taurino y salas anexas	1.664,49
Conserje cuidador dinamizador del Aula del Mar	1.664,49

• *Servicios con carácter ocasional:*

Carga y descarga	12,45
Azafatas	12,45
Coord. Camerinos	13,67
Controlador	12,45
Vigilante	15,40
Planchado y sastrería	14,90
Animación	12,45
Refuerzo taquilla	12,45

*Consideraciones Jurídicas*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, "Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto."

Cuando se ha producido el presente debate ocasionado por la aplicación del RD que ha incrementado el SMI, ya está vigente la nueva Ley de Contratos, Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Dicho cambio normativo prevé una solución expresa para los casos de progreso normativo o técnico para los contratos concesionales y ha de analizarse si esta solución es aplicable a los demás contratos de otro tipo y también a los anteriores a la LCSP.





*En este sentido hay que mencionar el análisis de la solución que plantea la Abogacía del Estado, que en su Informe 1/2019, de 1 de febrero, para la Administración del Estado. Tras enumerar los supuestos que hacen posible la adopción de medidas de restablecimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos (*ius variandi, factum principis y riesgo imprevisible*) descarta, por obvio, que se trate de una modificación contractual y considera que tampoco es un supuesto de riesgo imprevisible para los contratantes porque es un acto imputable a la Administración y no un hecho. Aunque lo identifica como *factum principis* rechaza también que la subida del SMI suponga el ejercicio de una potestad o prerrogativa contractual, sino el ejercicio de una potestad jurídico-pública de ordenación económica general, ajena a la materia contractual. Se deduce, pues, que el incremento de costes en los contratos que pueda suponer la subida del SMI, ha de ser asumida por los contratistas dentro del riesgo y ventura general de todos los contratos. Si no puede absorber esos costes o incumple las obligaciones contractuales, se debería resolver el contrato por causa imputable al contratista, con los efectos que ello tiene de acuerdo con lo previsto en la LCSP. Si bien, para los poderes adjudicadores no estatales la decisión de la subida del SMI no es un *factum principis*, por no ser un acto propio, sino un riesgo imprevisible derivado de la cláusula de progreso normativo.*

*Ante la afluencia de consultas sobre los efectos de la subida del SMI en los contratos públicos, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, mediante Informe aprobado en su Comisión Permanente de 9 de mayo de 2019, expte. 18/19, se ha pronunciado en el siguiente sentido; la consulta va dirigida para diferentes escenarios, en relación con los contratos donde se ha generado el desequilibrio contractual, al producir una elevación de los costes de personal la subida del SMI, sobrevenida e imprevisible, en los contratos anteriores a la firma del RD., serían dos escenarios:*

1. *Contratos públicos de servicios con la Administración del Estado de fecha anterior a la aprobación del RD Leg. 1462/2018 de 21 de diciembre.*
2. *Contratos públicos de servicios con el resto de Administraciones Públicas.*

*La Junta Consultiva, pues, confirma y comparte los argumentos jurídicos y conclusiones esgrimidos por la Abogacía del Estado en su informe de febrero de 2019. Así, justifica una cita in extenso de las consideraciones jurídicas del citado informe, en la que se analizan los tres supuestos diferentes de los que puede resultar una mayor onerosidad sobrevenida en una relación contractual: 1. Modificación del objeto del contrato en virtud de las prerrogativas o potestades de la Administración, 2. Adopción de disposiciones o medidas de intervención u ordenación económica y 3. Circunstancias imprevistas e imprevisibles al tiempo de la celebración del contrato, ajena a la Administración contratante.*

*Descartado el tercer supuesto (que llevaría a la técnica de reequilibrio económico derivado del riesgo imprevisible), por no ser el hecho base del desequilibrio alegado ajeno a la actuación de la*



Administración, sino que, por el contrario es un hecho imputable a ella (fijación del SMI efectuada por RD 1462/2018, de 29 de diciembre); se analiza su encaje en la figura del *factum principis*, donde la mayor onerosidad de la relación contractual deriva de la adopción de una disposición de ordenación económica, procediendo en este caso la técnica de garantía del equilibrio económico del contrato (supuesto segundo). Si bien esto no tiene por obligada consecuencia que en todo caso la adopción de medidas de ordenación económica haga surgir necesariamente la obligación de compensar o indemnizar al contratista.

Llegados a este punto procede determinar los efectos del *factum principis*, que a diferencia del *ius variandi* (supuesto primero) que sí que es una potestad de naturaleza contractual (una modificación del objeto del contrato o del precio del mismo), alude a medidas básicamente de ordenación económica o de sectores de la actividad que no se adoptan con la finalidad de modificar un contrato, pero que sí que inciden en la relación contractual pudiendo hacerla más onerosa para el contratista. Siendo el régimen jurídico aplicable el de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y no la legislación sobre contratación pública. Visto así, no resultaría procedente compensar o indemnizar al contratista por el mayor coste que experimenta durante la ejecución del contrato como consecuencia del incremento del SMI, ya que la Administración responde del perjuicio antijurídico (entendido éste en el sentido de que el administrado no tiene el deber jurídico de soportarlo), tanto si ese perjuicio es causado por un acto material como si es por un acto jurídico (art. 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, donde distingue si la lesión indemnizable es consecuencia del funcionamiento normal del servicio público o del funcionamiento anormal del mismo, legalidad o ilegalidad de la actuación administrativa, respectivamente). Lo que ha de tomarse en consideración, pues, como elemento básico del instituto resarcitorio del Derecho público es el concepto de perjuicio antijurídico (en este caso la mayor onerosidad para el contratista derivada de la elevación del SMI, que sería el perjuicio resultante del *factum principis*), y se vincula causalmente a un acto jurídico lícito por estar ajustado a Derecho (la propia fijación de aquel que ordena el art. 27.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Así mismo, el citado informe de la Junta Consultiva señala dictámenes del Consejo de Estado donde se indican los requisitos para poder hablar de *factum principis* (debe haber una relación directa de causalidad entre la disposición administrativa y la elevación de costes y que el daño causado por el *factum principis* sea especial, excluyéndose pues las medidas de carácter absolutamente general cuyas consecuencias deben ser consideradas como cargas públicas impuestas a la colectividad, por lo que librarse de ellas al contratante sería una especie de privilegio respecto a los demás agentes económicos privados). Atendiendo a este criterio ha de entenderse que no procede reconocer compensación derivado de una medida de carácter general (incremento del SMI) puesto que afecta a todos los operadores económicos que tengan personal a su servicio; ya que de admitirse dicha compensación habría de



reconocerse no sólo a los adjudicatarios de contratos concertados con todas las Administraciones Públicas sino también a los demás operadores económicos por razón de contratos concertados entre sí o con sus clientes, ya que en otro caso se privilegiaría a unos contratistas respecto de otros, rompiendo así la igualdad entre las cargas públicas.

*Por último concluye la Junta Consultiva lo siguiente:*

- *El RDLeg. 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2019 es de aplicación obligatoria y general a todos los contratos públicos cualquiera que sea la entidad del sector público de que procedan.*
- *Las reglas contenidas en dicho RD se aplicarán desde el día siguiente al de su publicación en el BOE y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, procediendo, en consecuencia, el abono del SMI en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2019.*
- *Las partes del contrato están vinculadas por el mismo y deben cumplir las obligaciones a que se han comprometido. La no atención de tales obligaciones conllevará las consecuencias que en derecho procedan.*

*Por todo lo antedicho se propone por la Mesa, para su aprobación por el órgano de contratación, el siguiente ACUERDO:*

- 1.- *DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la mercantil DIMOBA SERVICIOS S.L. B-04307120, no procediendo la revisión solicitada de los precios del contrato a tenor de los fundamentos recogidos en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, aprobado en la Comisión Permanente de 9 de mayo de 2019, Expte. 18/19.*
- 2.- *La citada mercantil deberá continuar la prestación del servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ocasionalmente ayuda a montaje y desmontaje y otros trabajos complementarios en dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en las mismas condiciones técnicas y económicas previstas en el contrato y pliegos técnico y administrativo que lo rigen, entendiendo este órgano de asistencia que su ejecución se encuentra en su primer año de prórroga, que comprendería la anualidad de 02/04/19 a 02/04/20.*
- 3.- *Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a Dimoba Servicios S.L., Área de Educación y Cultura, Intervención y S. Contratación.*

*Lo que yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta, en Roquetas de Mar a 6 de junio de 2019. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato suministro equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Policía Local). PRP2019/4217**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 26 de junio de 2019.

*"El pasado día 29 de mayo de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 290519), se inició el procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia, en la que participaron las siguientes empresas, detallándose en el siguiente cuadro, el resultado de la valoración de los requisitos previos de participación de conformidad con la cláusula F) del cuadro anexo al PCAP:*

<i>LOTE 1 - Servidor</i>		
<i>Licitador</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo</i>
<i>ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS, S.A. - A04227757</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>TKT SERVICIOS INFORMATICOS, S.L. - B90011198</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>Microinf, S.L. - B41590944</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>Deyco Servicios Avanzados, S.L. - B90407453</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>AL-TEC REDES Y SISTEMAS, S.L. - B04522686</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>ADV Informática, S.L. - B41975608</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>INFORMATICA ASTRON MULTIMEDIA, S.L. - B06223655</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>LOTE 2 - Equipamiento Informático (10 impresoras térmicas, 4 soportes impresoras térmicas y 15 Tablet)</i>		
<i>Licitador</i>	<i>Estado</i>	<i>Motivo</i>
<i>ALMERIMATIK SISTEMAS INFORMATICOS, S.A. - A04227757</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>
<i>TKT SERVICIOS INFORMATICOS, S.L. -</i>	<i>ADMITIDO</i>	<i>Cumple con los requisitos exigidos</i>



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



B90011198			
Deyco Servicios Avanzados, S.L.	-	ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos
B90407453			
CENTROMIPC - B18515221		ADMITIDO	Cumple con los requisitos exigidos

Tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre, se apreció que la oferta presentada por CENTROMIPC, S.L., con Cif nº B18515221 para el Lote 2 de la licitación, presentaba valores anormales, otorgándole un plazo de tres días hábiles para su justificación. Presentada la justificación con fecha 5 de junio por el citado licitador, se informa favorablemente por el Técnico Municipal Francisco Galindo Cañizares con fecha 6 de junio de 2.019, indicando que queda justificada la viabilidad de la oferta.

Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación que tuvo lugar el 7 de junio de dos mil diecinueve (S 050619), se proponen como las mejores ofertas de la licitación del contrato de suministro de referencia, para cada uno de los 2 lotes, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, a las siguientes mercantiles:

- Lote 1: Servidor: ADV Informática, S.L., con Clf nº B41975608, que presenta oferta por importe de cuatro mil seiscientos ochenta euros con noventa y nueve céntimos de euro (4.680,99.- €), más el 21% de IVA, esto es novecientos ochenta y tres euros con un céntimo de euro (983,01.- €), lo que hace un total de cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros (5.664,00.- €).
- Lote 2: Equipamiento Informático: Centromipc, S.L., con Cif nº B18515221, que presenta oferta por importe de ocho mil quinientos noventa y seis euros (8.596.- €), más el 21% de IVA, esto es mil ochocientos cinco euros con dieciséis céntimos de euros (1.805,16.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos uno euros con dieciséis céntimos de euro (10.401,16.- €).

Las empresas propuestas han presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y la Comunidad Autónoma correspondiente, así como con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.



- *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

*La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal responsable del contrato Francisco Galindo Cañizares.*

*En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- La adjudicación a las mejores ofertas de la licitación del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Policía Local) presentadas por las mercantiles siguientes:*

- *Lote 1: Servidor: ADV Informática, S.L., con Cif nº B41975608, que se compromete a ejecutar el suministro por importe de cuatro mil seiscientos ochenta euros con noventa y nueve céntimos de euro (4.680,99.- €), más el 21% de IVA, esto es novecientos ochenta y tres euros con un céntimo de euro (983,01.- €), lo que hace un total de cinco mil seiscientos sesenta y cuatro euros (5.664,00.- €).*
- *Lote 2: Equipamiento Informático: Centromipc, S.L., con Cif nº B18515221, que se compromete a ejecutar el citado lote del contrato por importe de ocho mil quinientos noventa y seis euros (8.596.- €), más el 21% de IVA, esto es mil ochocientos cinco euros con dieciséis céntimos de euros (1.805,16.- €), lo que hace un total de diez mil cuatrocientos uno euros con dieciséis céntimos de euro (10.401,16.- €).*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de dieciséis mil sesenta y cinco euros con dieciséis céntimos de euro (16.065,16.- €), para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución y Sección de Contratación. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.23º. ACTA de la Mesa de Contratación relativa a alegaciones y propuesta de mejor oferta del contrato de suministro de maquinaria para el Servicio Municipal de Parques y Jardines. PRP2019/4397**

Se da cuenta del Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 24 de mayo de 2019.



*"Asistentes*

*PRESIDENTA*

*Dña. M<sup>a</sup> Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación.*

*SECRETARIA*

*Dña. Josefa Rodríguez Gómez, Responsable de Contratación.*

*VOCALES*

*Dña. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Contratación.*

*D. Gabriel Sánchez Moreno, Técnico de Contratación.*

*D. Domingo Jesús Saldaña López, Interventor.*

*D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.*

*Antecedentes*

*Con fecha 24 de mayo de 2019 se produjo por acuerdo de Junta de Gobierno Local la adjudicación del contrato de suministro de maquinaria destinada al correcto equipamiento de los servicios municipales de mantenimiento de los parques y jardines de Roquetas de Mar, por procedimiento abierto simplificado sumario de adjudicación, cuyo objeto se distribuye en los lotes siguientes:*

*Lote 1. Maquinaria pesada. Suministros Industriales Martínez S.L. 8.450€ más IVA, 10.224,50€ IVA incluido.*

*Lote 2. Maquinaria ligera. Suministros Feligran S.L. 14.494,10€ más IVA, 17.537,86€ IVA incluido.*

*Con fecha 03/06/19 y R.E. nº 2019/17979, previa la revisión del expediente como parte interesada en el mismo (licitador a ambos lotes), Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco B04032173 presentó escrito de recurso frente al acuerdo de adjudicación, argumentando que es el distribuidor para Almería y provincia de la marca Ferris como acreditan mediante certificado adjunto del propio fabricante, que no se admite subcontratación en la presente maquinaria y que la garantía de la máquina solicitada en licitación está directamente relacionada con el número de serie de la mencionada máquina, por lo que los recambios en caso de que necesitaran en ese periodo sólo podrían ser distribuidos en forma y plazo como corresponde, por la sociedad Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco.*

*Una vez concedido trámite de audiencia a la otra empresa interesada, adjudicataria del Lote 1, Suministros Industriales Martínez S.L. B04018495, ésta respondió presentando con fecha 14/05/19, nº R.E. 2019/19209, las siguientes alegaciones: entiende que no es imperativo para la adjudicación ser*



*distribuidor oficial y por tanto como concesionaria que es, puede vender cuantas más unidades mejor, ya que no está descrito en el Pliego de condiciones particulares. Indica además que la garantía no la da el distribuidor sino el fabricante. Así mismo hace constar que la empresa que representa, como adjudicataria del lote1, no subcontrata nada sino que compra y vende un bien. Por último aprecia esta mercantil, según su opinión, que la máquina a entregar derivada del presente proceso de licitación, estaría ya predeterminada antes de concluir por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que la misma se encuentra ya de antemano en poder de esta sociedad, lo que de ser así podría vulnerar la legislación vigente y, en tal caso, obligaría a Suministro Martínez a ejercer cuantas acciones legales fueran necesarias al respecto.*

*Vistos los antecedentes se procede por la Mesa al examen de la normativa aplicable relativa a subcontratación que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares, en concreto en su cláusula 29, donde se refiere que el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, cuando así se prevea en el Cuadro Anexo de Características y con sujeción a los requisitos establecidos en el art. 215 de la LCSP. En todo caso el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando su identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando convenientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP. A la vista del presente artículo no procede la subcontratación como forma de concertar la ejecución de partes del contrato con un tercero, subcontratista, ya que no se ha previsto de forma expresa en el Cuadro Anexo de Características del PCAP.*

*Se procede por la mesa, pues, al estudio de las alegaciones habidas, que se centran en la discusión sobre si cualquier uso de medios de terceros distintos del adjudicatario constituye un supuesto de subcontratación, es decir, si en la tesis en que se hubiera prohibido la subcontratación totalmente, cualquier uso de medios ajenos supone vulnerar esta prohibición, y en concreto, si un licitador complementa su solvencia con la de terceras empresas. De hecho, la subcontratación ha pasado de ser una mera facultad del órgano de contratación sin mayor trascendencia en fase de licitación, a ser uno de los pilares para el fomento de la competencia y de un mayor acceso de las pymes a la contratación pública, objetivos del nuevo régimen normativo. Y aquí juega un papel muy relevante una de las medidas estrella que trajo la Directiva 2014/24/UE: la división en lotes del objeto del contrato. No en*



vano ya se han anulado pliegos por el mero hecho de no justificar en el expediente el motivo por el que no permite la subcontratación (Resolución de la Comisión Jurídica de Extremadura 7/2017, de 2 de marzo). Se plantean dudas sobre la necesidad o no de motivación y de que conste en el expediente o en alegaciones posteriores la posibilidad de subcontratar, dudas que han quedado despejadas con la nueva LCSP, en su art. 215.2.e). En dicho apartado se hace referencia a que el órgano de contratación deberá especificar en los pliegos las tareas críticas, esenciales o principales, que - de forma motivada - no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal, que puede perfectamente no ser ninguna.

*Sobre la prohibición de subcontratar y el recurso a medios de tercera existen dos posturas diferenciadas:*

- Resolución 18/2014, de 29 de enero, del TACP de la Comunidad de Madrid, según la cual cualquier integración de solvencia con medios externos es en realidad una subcontratación, que se está prohibida en los pliegos expresamente, solo podrá realizarse con empresas del grupo.
- Resolución 92/2016, de 26 de julio, del TOARC de la Comunidad Autónoma de Euskadi, donde la subcontratación había sido prohibida; en ésta se destaca que la subcontratación es solo una de las modalidades de externalización de la actividad a la que puede acudir una empresa; dicho de otro modo, no siempre el uso de medios ajenos para realizar una actividad industrial o comercial es subcontratación. Así, no se da esta figura jurídica cuando el contratista adquiere a otras empresas suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. Habrá que estar, pues, al caso concreto para analizar qué tareas constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal o tiene las notas de autonomía y sustantividad propias distintivas de la subcontratación.

*En esta última línea argumental se encuentra la Resolución de la Comisión Jurídica de Extremadura 21/2018, de 31 de mayo, en la que se deduce que limitar la subcontratación es una cuestión sobre la que el órgano de contratación tiene libertad de decisión – discrecional, que no arbitraria – y que deberá decidir en función de las características y peculiaridades de cada contrato y, en particular, de su prestación, realizando su previsión en los pliegos. Sobre el informe justificativo del órgano de contratación en dicho caso concreto, concluyó dicha Comisión que la Administración siempre debe dar una razón de por qué prohíbe subcontratar, una está determinada ex lege (por razón del objeto y condiciones, el contrato debe ejecutarlo directamente el adjudicatario) y otra indeterminada (que la prevea el contrato o lo pliegos), pero en ambos casos tal decisión debe integrarse y responder a una razón excepcional, explícita y objetiva, luego contrastable. Y esta excepción sería lo que la nueva directiva denomina “tareas críticas”, y por ello deberán ser ejecutadas directamente por el propio licitador justificándolo debidamente en los pliegos y expediente. Si bien el órgano de contratación se*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

basó en este supuesto en la Resol. del TOARC de la CA de Euskadi 092/2016, para la Comisión Jurídica de Extremadura resultó relevante señalar la confusión y aparente contradicción que crea el órgano de contratación con ocasión del recurso, que si bien se ratifica en la decisión de mantener la prohibición de subcontratación, abre la puerta a la participación de medios externos, no para la ejecución de las partes específicas y diferenciadas del objeto del contrato, y señala que lo decisivo para que no se de subcontratación es que se trate de servicios auxiliares o tareas instrumentales respecto a la prestación característica del contrato, pero sí habrá subcontratación si estas tareas suponen la realización parcial del objeto del contrato. En esta misma línea se manifiesta el TACRC en su Resolución nº 1099/2015, de 27 de noviembre de 2015. Es trascendente, pues, que el órgano de contratación valore adecuadamente estos aspectos a fin de no permitir posteriormente actuaciones contrarias a los propios pliegos, para lo cual es preciso que éste defina, de forma motivada, las "tareas críticas" que deben ser ejecutadas necesariamente por el adjudicatario, no pudiendo ser objeto de subcontratación. En el caso que nos ocupa no se encuentran definidos en los pliegos las posibles actuaciones o "tareas críticas".

En el caso que nos ocupa, no se han definido en los pliegos las tareas críticas, esenciales o principales, que - de forma motivada - no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser éstas ejecutadas directamente por el contratista principal, es decir, no se ha previsto de forma expresa la posibilidad de subcontratar; siendo así que el adjudicatario del lote 1 actuaría como intermediario (al no ser distribuidor oficial debe adquirir la máquina a un tercero) en la prestación del suministro - como responsable único y directo de la ejecución del contrato-, entendiendo este órgano de contratación que para poder acudir a esta forma de colaboración que no sea subcontratación, debe referirse a tareas auxiliares o instrumentales respecto de la prestación característica del contrato, en nuestro caso, la adquisición de una máquina; por lo tanto, sí sería subcontratación que el adjudicatario adquiriera dicha máquina para poder suministrárla al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tratándose dicha prestación de una realización más que parcial del objeto del contrato.

Por todo lo antedicho la Mesa de Contratación considera ESTIMAR las alegaciones presentadas por Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco B04032173, contra el acuerdo de adjudicación del Lote 1. Maquinaria pesada, del contrato de suministro de maquinaria para los Servicios Municipales de Parque y Jardines, declarando la nulidad de dicho Acuerdo de 24/05/19, con retroacción del procedimiento al trámite anterior a la propuesta de adjudicación, que de acuerdo con el Acta de la Mesa de 30/04/19 por la que se procedió a la valoración final de los criterios de adjudicación, recaería en Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco, como siguiente licitadora mejor valorada, una vez descartada la mercantil Suministros Industriales Martínez S.L. por los motivos indicados.

En consecuencia, siendo la oferta económica de Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco de 8.664,44€ más IVA, lo que hace un total de 10.483,97€ IVA incluido, se procede por la





*Mesa a elevar al órgano de contratación esta propuesta de adjudicación del Lote 1, requiriéndose a dicha mercantil para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la notificación electrónica del presente acuerdo, aporte la siguiente documentación:*

- *Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y la CCAA correspondiente, así como con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
- *Escritura de poder del representante de la mercantil.*

*El presente acuerdo se comunicará a las mercantiles interesadas Suministros Industriales Martínez S.L. y Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco, si bien la presente Acta se publicará en la Plataforma de Contratos del Estado, perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su conocimiento público. Una vez cumplimentados dichos trámites se formalizará nueva propuesta de adjudicación del contrato con la mercantil Maquinaria Almeriense para la Construcción S.L. Malco. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*Lo que yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta, a fecha de 5 de Julio de 2019. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

**2.24º. PROPOSICIÓN** relativa a la autorización de modificado técnico de obra de mejora de acceso existente del núcleo urbano de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo. Expte 07/18. PRP2019/4417

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 8 de julio de 2019.

*"Antecedentes del contrato*

*El 09/01/19 se formalizó el contrato administrativo de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo t.m. Roquetas de Mar con la contratista "UTE*



*PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U. Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE CAMINO DEL CAÑUELO" CIF nº U-88270483", según acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno de 26/12/18.*

*La obra tiene un presupuesto de adjudicación de dos millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y nueve euros y setenta y siete céntimos (2.322.879,77.-), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones ochocientos diez mil seiscientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos (2.810.684,52.-€), en el plazo de 8 meses, ofertando un mayor plazo de garantía de 40 meses que se sumarán al año que se establece como mínimo en el PCAP (52 meses). El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó el 12/03/19 y la obra se inició efectivamente el 13/03/19.*

*Con fecha 03/05/19 tuvo entrada (Nº reg. 2019/14359), proveniente de la Dirección Facultativa, ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX S.L.P. el Proyecto Modificado de Acceso a Roquetas por El Cañuelo, acompañado del Informe del Técnico Municipal, Alfonso Salmerón Pérez, de 07/05/19, en el que hace constar lo siguiente: "Una vez iniciadas las obras, por petición de los vecinos de la cortijada Bº del Pericho, se decide no realizar el ramal oeste de la glorieta, dando acceso a dicha barriada por la vía de servicio paralela al tronco principal del nuevo acceso a Roquetas de Mar. A la vez, se decide modificar la situación en planta de la glorieta, unos 15 mts. al sur, por motivos de expropiaciones. Por lo que se hace necesaria la modificación del Proyecto Primitivo. En el presente Proyecto Modificado Técnico se recogen los siguientes cambios:*

*\*Supresión del Ramal Oeste que daba acceso a la Cortijada del Pericho*

*\*Cambio de diámetro de 500 mm a 400 mm de la tubería de fundición del abastecimiento*

*\*Modificación en planta de la localización de la glorieta*

*\*Servicios afectados correspondientes a Endesa y Telefónica".*

*Al ser un modificado técnico, el porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación es del 0%, manteniéndose el de adjudicación en 2.810.684,52.-€. Estimando el técnico que suscribe que el presente Proyecto Modificado de Mejora del Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo, t.m. Roquetas de Mar, reúne las condiciones reglamentarias para su correcta ejecución, lo que informo favorablemente para, si procede, su correspondiente aprobación."*

*Nos encontramos, pues, ante una modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en el Proyecto Modificado y en el informe del técnico municipal. Por consiguiente se procede a hacer constar la normativa que resulta de aplicación al presente contrato.*

*La presente modificación contractual ha sido informada por la Secretaría General, haciendo constar lo siguiente:*

*"Consideraciones jurídicas*





*De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.*

*En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.*

*En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).*

*Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."*

*En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, que a priori es lo que parece, ya que según explica el técnico municipal, ha sido necesario cambiar, a petición de los vecinos de la Barriada del Pericho, el ramal oeste de la glorieta para dar acceso a dicha barriada por la vía de servicio paralela al tronco principal del nuevo acceso a Roquetas de Mar, siendo preciso así mismo modificar la situación en planta de la glorieta unos 15 m. al sur, por motivos expropiatorios. También se han visto afectados los servicios correspondientes de Endesa y Telefónica.*

*Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP; condición que se cumple en este caso puesto que no supone variación económica alguna, manteniéndose el precio de adjudicación inicial), es necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205:*

- a. *Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.*
- b. *Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:*

*\*Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).*

*\*Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se*



ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

Requisitos que en el caso en que nos encontramos podemos entender que se cumplen.

\*Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio). Tampoco procede en este caso.

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones para su elevación al órgano de contratación: Informar FAVORABLEMENTE la presente modificación técnica del contrato de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo t.m. Roquetas de Mar con la contratista "UTE PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U. Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE CAMINO DEL CAÑUELO" CIF nº U-88270483; en los términos indicados en el Proyecto e informe técnico presentados, modificación que no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo (2.810.684,52.-€ IVA incluido)."

A la vista de los antecedentes y normativa aplicable, es por lo que propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto Modificado de obra de Mejora de Acceso existente del núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo t.m. Roquetas de Mar, autorizándose así mismo su ejecución por la contratista "UTE PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U. Y LIROLA INGENIERIA Y OBRAS S.L.U. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO", abreviadamente "UTE CAMINO DEL CAÑUELO" CIF nº U-88270483.

2º.- La presente modificación contractual no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo (2.810.684,52.-€ IVA incluido). Si bien ésta se someterá a la fiscalización del Interventor municipal.



3º.- *Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la UTE PROBISA-LIROLA, Dirección facultativa, técnico municipal, técnico responsable de expropiaciones, Intervención y S. Contratación.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierto el expediente de licitación del servicio de seguros para los festejos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. PRP2019/4447

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 9 de julio de 2019

*"Asistentes*

*PRESIDENTA*

*Dña. Mª Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Contratación, Hacienda y Atención Ciudadana  
SECRETARIA*

*Josefa Rodríguez Gómez, Responsable de Contratación*

*VOCALES*

*Dña. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Contratación*

*D. Gabriel Sánchez Moreno, Técnico de Contratación*

*D. Guillermo Lago Núñez, Secretario*

*D. Domingo Jesús Saldaña López, Interventor*

*Antecedentes*

*I. Con fecha 12 de junio de 2019 se aprobó mediante Resolución del Alcalde-Presidente el expediente de servicio consistente en los "SEGUROS PARA LOS FESTEJOS PROGRAMADOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*



*II. El presupuesto total establecido para el presente contrato de servicios será de nueve mil quinientos euros (9.500,00.-€), con carácter anual. La duración del contrato se establece en un (1) año prorrogable anualmente hasta un máximo de 3 años, incluido el inicial.*

*III. Para la prestación del mismo se establecen DOS (2) LOTES:*

*LOTE 1 "SEGUROS PROCESSIONES MARÍTIMAS": Seiscientos euros (600,00.-€), con carácter anual.*

*LOTE 2 "SEGUROS FERIA TAURINA": Ocho mil novecientos euros (8.900,00.-€), con carácter anual.*

*Con fecha 12 de junio de 2019 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten su oferta hasta las 23:59 horas del 26 de junio de 2019. Habiendo transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado ninguna oferta para participar en la licitación.*

*En virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Dejar desierta la convocatoria de licitación del expediente 18/19.-Privado de servicio de seguros para los festejos de la Delegación de Deportes y Tiempo libre.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo al responsable del contrato, a la Intervención municipal y a la Sección de contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de servicios de control y vigilancia del picudo rojo en el Término Municipal de Roquetas de Mar por emergencia. PRP2019/4452**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 9 de julio de 2019

*"Mediante INFORME de la Técnico Municipal de Medio Ambiente, Mª del Mar Verdejo Coto, se ha puesto de manifiesto ante el órgano de contratación la problemática existente a raíz de la alta*



*afectación que presentan las palmeras en el t.m. de Roquetas de Mar de una plaga de picudo rojo, en los términos siguientes:*

*"Tras una fase de alta afectación de picudo rojo en Roquetas de Mar durante 2018, el Área Municipal de Ciudad Saludable (Parques y Jardines) puso en marcha un plan de choque y contención que consiguió frenar de manera drástica el avance de la plaga. Consistió básicamente en eliminar los focos emisores, con un exhaustivo estudio, de picudo rojo mediante el apeo y retirada de las palmeras muertas, el saneamiento de las palmeras gravemente afectadas, el tratamiento mixto químico-biológico de las palmeras canarias incluida la endoterapia a baja presión y la eliminación segura de los restos vegetales afectados.*

*Esta actuación debía suponer solamente el punto de partida para continuar con un protocolo de tratamientos curativos y preventivos capaz de reducir las poblaciones de esta plaga por debajo del umbral de daños estético, social y funcional admisibles. Desde la Dirección Técnica de Parques y Jardines se coordinó y desarrolló un "Protocolo de actuaciones recomendadas para la erradicación de la plaga del picudo rojo (*Rynchophorus ferrugineus* Olivier) en el T.M. de Roquetas de Mar". Dentro del cual existe un protocolo de contención, aceptado como eficaz al 90 % por la comunidad profesional, consiste en la adecuada combinación de las tres herramientas de control disponibles en el mercado actualmente:*

- *Endoterapia (sistemas fertinyect, SOS palm y Tree-care).*
- *Tratamiento químico con solución insecticida autorizado (Acetamiprid de la marca EPIK)*
- *Tratamiento biológico con nematodos entomopatógenos (Steinernema Carpocapsae)*
- *Eliminación de palmeras afectadas sin destoconado mediante tala del estípite, tratamiento con insecticida los residuos afectados y camión para transporte a vertedero autorizado.*

*Estos tratamientos tienen no tienen un poder inmune frente al picudo rojo ilimitado en el tiempo. Aunque es variable, en función de método y del producto, suelen tener una duración media aproximada de 45 a 90 días desde su aplicación a partir de los cuales conviene repetir o alternar los tratamientos. Por este motivo, el cronograma de actuaciones frente al picudo rojo que se contempló en el "Protocolo de actuaciones recomendadas para la erradicación de la plaga del picudo rojo (*Rynchophorus ferrugineus* Olivier) en el T.M. de Roquetas de Mar", en el que contempla al menos 5-6 tratamientos anuales. Para las zonas costeras mediterráneas donde existen inviernos suaves y el picudo no manifiesta diapausa es primordial no interrumpir la secuencia de tratamientos durante todo el año.*

#### SITUACIÓN CRÍTICA ACTUAL



*La pandemia por picudo rojo en el palmeral de Roquetas de Mar es imperiosa si no se adoptan de inmediato nuevas medidas de choque. Son cuatro los índices que hacen que estemos en una situación de urgencia:*

- *Distanciamiento entre tratamientos superior a 90 días. No nos consta que se hayan realizado más tratamientos desde la finalización del plan de choque hace ahora 90 días. Hay por tanto palmeras canarias (la especie más sensible) que llevan más de cuatro meses sin recibir tratamiento alguno, situación que pone en grave riesgo el conjunto del palmeral tanto público como privado.*
- *Elevados niveles de captura recogidos en las trampas de monitoreo. Para determinar la densidad poblacional del picudo rojo en las distintas zonas verdes municipales, se ha diseñado una red de trampas con trampas húmedas de cono-rampa cebadas con feromonas de agregación más cairomona alimenticia. La última inspección quincenal de hace dos días nos ha dado índices de captura realmente elevados con valores superiores a 30 individuos machos y hembras por trampa en algunas zonas lo cual nos ha disparado las alarmas. Esto es consecuencia directa de la elevada presión de picudo sobre el palmeral sumado al hecho de encontrarnos al inicio de la época estival con temperaturas que favorecen la reproducción y expansión del insecto.*
- *Trabajos de poda estética al inicio de la temporada alta que deja superficies abiertas de corte. Estas heridas actúan como reclamo para la ovoposición.*
- *Evidencia en campo de numerosos casos de reinfección en palmeras que ya habían sido saneadas y curadas.*

*Es por lo que vengo a INFORMAR:*

*Que urge un nuevo plan de choque urgente mientras se resuelve la contratación de "Servicio y trabajos necesarios para llevar a cabo un programa de control y vigilancia del picudo rojo en el T. M de Roquetas de Mar en palmera", y que es necesario sacar el procedimiento por necesidad con carácter de emergencia.*

*Es por ello que se recomienda el siguiente plan de actuación urgente para contener al picudo rojo en el Municipio de Roquetas de Mar:*

- *Tratamiento químico con Acetamiprid aplicado mediante chorreo al cogollo al 100 % de las palmeras canarias (*Phoenix canariensis*). Incluye un equipo autónomo de dos operarios cualificados con sus medios homologados de protección, asesoramiento técnico, vehículo, cuba arrastrada de*



pulverización de 600 litros dotadas de los medios de aplicación (mangueras, pértigas, etc) y productos fitosanitarios autorizados.

- *Endoterapia a baja presión en los estípites de las palmeras que manifiesten síntomas evidentes de infectación. Se hará a razón de 4 ynjects go dispuestos en cruz cargados con 5 gr acetamiprid + 5 gr abamectina.*
- *Eliminación de palmeras muertas con tala del estípite y tratamiento de los residuos afectados y transporte a vertedero autorizado.*

**PRESUPUESTO ORIENTATIVO PARA EL PLAN DE CHOQUE**

CONCEPTO	UD	P.U. €	TOTAL €
<b>TRATAMIENTO QUÍMICO</b>			
Tratamiento químico por empresa aplicadora de las palmeras canarias del Municipio de Roquetas de Mar con acetamiprid (EPIK) a dosis de 0,5 gr/litro con gasto de caldo insecticida aproximado de 20 litros por palmera incluso vehículos, cuba arrastrada, medios técnicos, medios humanos y producto fitosanitario	1.100	15,00	16.500,00
<b>ENDOTERAPIA</b>			
Endoterapia a baja presión (sistema fertinyect) mediante colocación de 4 ynjects con conector largo cargados con 5 gr de acetamiprid + 5 ml de abamectina incluso medios técnicos y humanos, asesoramiento GIP, servicio de carga, y retirada de aplicadores vacíos.	50	40,00	2.000,00
Asesoramiento técnico que incluye redacción del plan de actuación, evaluación de las medidas de seguridad y supervisión intermedia y final de los trabajos realizados	1	925,00	925,00
<b>APEO SIN DESTOCONADO</b>			
Eliminación de palmera canaria muerta mediante tala del estípite con motosierra, tratamiento insecticida de los residuos afectados incluso medios mecánicos de apoyo (plumín) y camión para transporte a vertedero	14	350,00	4.900,00



SUMA	24.354,00
IVA 21%	5.108,25
<b>TOTAL</b>	<b>29.462,25</b>

*Es por lo que doy traslado al servicio de contratación para su tramitación."*

*A la vista de las actuaciones que se requieren llevar a cabo con carácter de emergencia (tratamiento químico, endoterapia y eliminación de palmeras muertas), se ha sometido el presente informe a fiscalización del Interventor, que con fecha 09/07/19 ha efectuado retención de crédito, nº de op. 220190015308, por importe de 29.462,25€, IVA incluido, de acuerdo con la cuantificación económica presentada por la técnico municipal (24.354,00€ más IVA 21%).*

*Resulta de aplicación lo establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que supongan grave peligro, como sería el caso de una posible expansión de la plaga del picudo rojo en todas las zonas verdes del término municipal de Roquetas de Mar - si no se actúa con la mayor diligencia y rapidez posible - puede el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse por tanto, a los requisitos formales que establece la ley de contratos, incluso el de la existencia de crédito suficiente.*

*En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establecen las competencias y atribuciones de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio para los trabajos necesarios para el programa de control y vigilancia del picudo rojo en el t.m. de Roquetas de Mar, y su ejecución por emergencia con la mercantil que los Servicios Técnicos de Ciudad Saludable consideren adecuada para la prestación de dichos servicios, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 120 LCSP, es decir, el plazo de inicio de la ejecución de los trabajos no podrá ser superior a un mes contado desde la adopción del acuerdo que adopte el órgano de contratación con carácter de emergencia. Si se excediera de este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.*

*Así mismo, una vez ejecutados dichos trabajos, se observará lo dispuesto en la ley de contratos sobre cumplimiento de los mismos, recepción y liquidación de la prestación, si procediera.*



*Por último señala la ley, para este régimen excepcional de ejecución de un contrato, que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar esta actuación pero que no tengan carácter de emergencia, se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en la ley de contratos.*

*2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Técnico municipal de Ciudad Saludable, Intervención y S. Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.27º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2019/11090. PRP2019/3586**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de mayo de 2019

*“ANTECEDENTES DE HECHO*

*1. Con fecha 25 de abril de 2019, y RGE 2019/13529, se presenta recurso de reposición con los siguientes datos:*

Asunto	Recurso de reposición
Acto que se recurre	Resolución 2019/1604
Apellidos, nombre Titular	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE ALMERIA
NIF/CIF Titular	Q0473001F
Apellidos, nombre Representante	MARTINEZ CANO DIEGO
NIF/CIF Representante	27268879X

*2. Con fecha 20/11/2018, el interesado solicita fraccionamiento de pago de la deuda pendiente en período voluntario de pago correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*3. Con fecha 19/02/2019 se dicta resolución 2019/1604, por el Sr. concejal delegado de Administración de la Ciudad, desestimando la solicitud del interesado motivado en el incumplimiento del artículo 3.3.3 del Reglamento municipal de aplazamiento y fraccionamiento de pago, aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 06/03/2014 (BOP 05/05/2014).*

*4. El interesado recurre dicha resolución argumentando, en síntesis, que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son nulas de pleno derecho al ser contrarias a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 58/2003, General Tributaria.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*



1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. Según establece el artículo 3.3.3 del Reglamento municipal de aplazamiento y fraccionamiento de pago, "En ningún caso se fraccionarán: [...] 3.3.3 Los recibos de vencimiento periódico." En este sentido y de acuerdo con las alegaciones presentadas por el interesado, las materias tributarias reservadas al imperio de la ley se encuentran reguladas en el artículo 8 de la Ley 58/2003, General Tributaria estableciendo que "Se regularán en todo caso por ley: a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario. b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo. c) La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta ley y de los responsables. d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. e) El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora. f) El establecimiento y modificación de los plazos de prescripción y caducidad, así como de las causas de interrupción del cómputo de los plazos de prescripción. g) El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias. h) La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta. i) Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de la eficacia de los actos o negocios jurídicos. j) Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos. k) La condonación de deudas y sanciones tributarias y la concesión de moratorias y quitas. l) La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa. m) Los supuestos en que proceda el establecimiento de las intervenciones tributarias de carácter permanente."

En cuanto a la cuestión, relativa a si todos los aspectos o elementos del tributo han de ser necesariamente regulados por ley, el Tribunal Constitucional ha venido señalando reiteradamente (entre otras, STC núms. 37/1981; 6/1983; 179/1985; 19/1987; 233/1999; 63/2003; 150/2003; 121/2005), que "[...] la reserva de ley hay que entenderla referida a los criterios o principios con arreglo a los cuales se ha de regir la tributación: la creación ex novo de un tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo, que pertenecen siempre al plano o nivel de la ley y no pueden dejarse nunca a la legislación delegada y menos todavía a la potestad reglamentaria."

Del examen de la jurisprudencia se extrae que si la reserva de ley tributaria se concreta en el mandato de que el establecimiento (creación ex novo) de los tributos se lleve a cabo mediante ley y que también sea la ley la que regule sus elementos esenciales o configuradores del tributo, corresponde concretar cuáles son estos elementos del tributo que, junto con el establecimiento, conforman el núcleo inalienable de la





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

función de la ley en la esfera tributaria; determinación que no ha sido asentada por el Tribunal Constitucional, sino por la doctrina por medio de una interpretación del mandato constitucional del artículo 31.3 cuando somete a la legalidad el establecimiento de los tributos. De manera sintética, debe entenderse comprendidos entre esos elementos esenciales configuradores del tributo, en todo caso, todos aquellos elementos que determinan el nacimiento de la obligación (hecho imponible o presupuesto del tributo), su cuantificación (base imponible o liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria) y el sujeto obligado al pago.

De esta forma, se concilian las exigencias del principio de reserva de ley estatal con las derivadas del otro principio, igualmente constitucional, de autonomía fiscal y normativa de las corporaciones locales.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar el recurso de reposición planteado, confirmando la resolución recurrida.
2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## FAMILIA

2.28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las subvenciones destinadas al Programa de Intervención Comunitaria con Inmigrantes en Roquetas de Mar y al Programa de Habilidades Prelaborales para Inmigrantes en Roquetas de Mar. PRP2019/4307

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 2 de julio de 2019

### "I. ANTECEDENTES

- La Orden de 25 de abril de 2018 (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018) aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.



- *La Orden de 13 de junio de 2019 (BOJA núm. 122, de 27 de junio de 2019) convoca subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de esta Consejería, para el ejercicio 2019.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Orden de 25 de abril de 2018 (BOJA núm. 82, de 30 de abril de 2018) que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, hoy Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.*

- *La Orden de 13 de junio de 2019 (BOJA núm. 122, de 27 de junio de 2019), por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, comunidad gitana, personas migrantes, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de esta Consejería, para el ejercicio 2019.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- *Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Servicios Sociales, viene desarrollando las medidas y actuaciones comprendidas en el ámbito de ambas órdenes.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º Aprobar la solicitud de las subvenciones destinadas a los Programas que a continuación se relacionan, remitiendo la correspondiente documentación a la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.*

### PROGRAMAS

### Importe

- *PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA CON INMIGRANTES EN ROQUETAS DE MAR* 46.000 €



- *PROGRAMA DE PROGRAMA DE HABILIDADES PREELABORALES PARA INMIGRANTES EN ROQUETAS DE MAR* 54.000 €

*TOTAL 100.000 €*

*COSTE TOTAL DE LOS PROGRAMA* 100.000 €uros  
*CANTIDAD QUE SE SOLICITA* 50.000 €uros

*No obstante la Junta Local de Gobierno con su superior criterio decidirá. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.29º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Roquehogar SCA, mayo 2019. PRP2019/4376

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 5 de julio de 2019

#### *"INFORME PROPUESTA*

*En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2001/113 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*

*Debe de indicarse de manera individual para cada factura las tres causas que se solicitan:*

- *Justificación de necesidad: Para que no impida o suponga un obstáculo a la hora de cubrir de forma inmediata la prestación del servicio de carácter urgente que motiven el contrato menor. Según dispone la nota aclaratoria sobre la instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y supervisión de la contratación relativa a la de los contratos menores.*
- *Motivación enriquecimiento injusto: En este caso los servicios han sido prestados sin la previa tramitación del oportuno contrato administrativo, "La obligación ha cargado de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente*



como fuente de obligaciones administrativas por el Consejo de Estado (Dictamen nº 2015/94 entre otros), y por la jurisprudencia"

*Se adjunta detalle de facturas pendientes de convalidación en Anexo I*

*SEGUNDO.- Fecha o período de realización de los gastos: Durante el año 2019*

*TERCERO.- Importe de la prestación realizada: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (91.421,63€).*

*CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.*

*Existiendo albaranes de entrega de todos los servicios y suministros realizados y constancia por operario pertinente de su realización o suministro. En relación al precio de los contratos, se ha consultado tres empresas especializadas, comprobando que están de acuerdo a mercado.*

*Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega que me han dado, y posteriormente enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.*

*Vistos los precios de suministros y servicios de iguales características, comprobo que están en precio con otros posibles competidores, no siendo en ningún caso superior al de mercado. En todo caso, en un porcentaje muy alto los suministros y servicios han sido prestados por empresas del municipio y se ha intentado incluir a la mayoría de pymes y autónomos del sector, dependiendo de las características de la prestación contratada. Atendiendo a los criterios de: calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación entre los mismos.*

*Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.*

*SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación, convalidación, disposición y reconocimiento de facturas correspondientes a Roquehogar SCA, junio 2019. PRP2019/4514**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 12 de julio de 2019

*"INFORME PROPUESTA*

*En relación al Expediente de Omisión de la Función Interventora, que se está tramitando desde la Intervención Municipal, relativo a las facturas contenidas en la relación contable F/2019/121 se informa lo siguiente:*

*PRIMERO.- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, así como motivación de la necesidad de proceder a la tramitación del expediente para evitar así un enriquecimiento injusto por parte de la Hacienda municipal:*

*Debe de indicarse de manera individual para cada factura las tres causas que se solicitan:*

- Justificación de necesidad: Para que no impida o suponga un obstáculo a la hora de cubrir de forma inmediata la prestación del servicio de carácter urgente que motiven el contrato menor. Según dispone la nota acalaratoria sobre la instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y supervisión de la contratación relativa a la de los contratos menores.*
- Motivación enriquecimiento injusto: En este caso los servicios han sido prestados sin la previa tramitación del oportuno contrato administrativo, "La obligación ha cargado de la Administración tiene su origen en la doctrina del enriquecimiento injusto, que ha sido admitida y aplicada reiteradamente como fuente de obligaciones administrativas por el Consejo de Estado (Dictamen nº 2015/94 entre otros), por la jurisprudencia".*

*Se adjunta detalle de facturas pendiente de convalidación en Anexo I*

*SEGUNDO.- Fecha o período de realización de los gastos: Durante el año 2019*

*TERCERO.- Importe de la prestación realizada: OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS (82.065,90€).*

*CUARTO.- Acreditación de la realización de la prestación y justificación de que los precios aplicados son correctos y adecuados a mercado.*



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*Existiendo albaranes de entrega de todos los servicios y suministros realizados y constancia por operario pertinente de su realización o suministro. En relación al precio de los contratos, se ha consultado tres empresas especializadas, comprobando que están de acuerdo a mercado.*

*Todos los servicios y suministros por los que se crea la obligación del pago más arriba indicado, se han prestado de conformidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quedando constancia en los albaranes y documentos de entrega que me han dado, y posteriormente enviado, telemáticamente, copias al Área de intervención/gastos.*

*Vistos los precios de suministros y servicios de iguales características, compruebo que están en precio con otros posibles competidores, no siendo en ningún caso superior al de mercado. En todo caso, en un porcentaje muy alto los suministros y servicios han sido prestados por empresas del municipio y se ha intentado incluir a la mayoría de pymes y autónomos del sector, dependiendo de las características de la prestación contratada. Atendiendo a los criterios de: calidad-precio, proximidad al centro de trabajo e inmediatez de la prestación a realizar dentro de la igualdad de trato entre contratistas y no discriminación entre los mismos.*

*Vistos los antecedentes expuestos y la necesidad de la prestación de dicho servicio, PROPONGO, previo informe de Intervención, a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Convalidar el gasto correspondiente a las facturas reseñadas en el anexo adjunto a este informe.*

*SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer el gasto correspondiente a las facturas anteriormente reseñadas."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## DESARROLLO URBANO

**2.31º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el recurso de reposición presentado por error en la dirección del vado LM N 109\_19 EXPTE 153\_19 V. PRP2019/4298**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de SERVICIOS PUBLICOS de fecha 2 de julio de 2019

*"I.- ANTECEDENTES.*



*PRIMERO.- En fecha 5 de junio de 2019 se dictó resolución de autorización para la instalación de discos de Vado Permanente y Reflejo de Vado en la puerta de la cochera sita en CL. COLON N° 19, Licencia Municipal Número 109/19.*

*SEGUNDO.- En fecha 14 de junio de 2019 se presentó recurso de reposición alegando que existe un error en la dirección del vado y reflejo de vado concedido, puesto que la dirección correcta es CL. VIATOR N° 1.*

*TERCERO.- En fecha 18 de junio de 2019 se emite informe de la Policía Local:*

*"solicitando le sea concedido un permiso de vado permanente y de reflejo de este , sito en calle Viator s/nº, ocupando una superficie de 3,00 metros lineales y hasta 3,00 metros como reflejo de este, se ha de informar que se puede autorizar sin ningún inconveniente, por parte de esta Unidad de Trafico, adjudicándole el número de licencia municipal 109/19.*

*Diligencia: Para hacer constar que el vado arriba referido se situó de forma errónea en calle Colón 19, por lo que se mantiene el número de licencia otorgado, ANULANDOSE para calle Colon, siendo la situación real del vado y el reflejo la de calle Viator s/nº."*

## *II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.*

*PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 3.1 apartado 1º de la Ordenanza General Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.*

*SEGUNDO.- Lo establecido en el artículo 9.14.k) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía.*

*TERCERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, en cuanto al procedimiento.*

*CUARTO.- Lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.*

*QUINTO.- Lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 junio de Autonomía Local de Andalucía, en relación con los artículos 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019), por el que se delegan, las atribuciones sobre esta materia.*

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



*SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

*1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

*2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.*

*Vistos los anteriores Antecedentes, Fundamentos, Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación,  
VENGO EN PROPONER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:*

*PRIMERO.- Estimar íntegramente el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 5 de junio de 2019, por lo que existe un error en la dirección de la instalación de Vado de Permanente y Reflejo de Vado, y en consecuencia conceder el vado permanente y reflejo de vado en Cl. Viator S/N, 3.00 metros de anchura para el Vado y 3.00 metros de anchura para el Reflejo de Vado.*

*SEGUNDO.- La notificación del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### **2.32º. PROPOSICIÓN relativa a establecer el vestuario de los taxistas. PRP2019/3473**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MOVILIDAD de fecha 22 de mayo de 2019.

##### **“I. ANTECEDENTES**

*Recibido con fecha 13 de mayo de 2019 por la Unidad de Transporte y Movilidad escrito con registro de entrada 2019/15594 en la que el presidente de la Asociación Profesional Local Central Taxi, con CIF G-04.185.542 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida Sabinar 139 CP 04740 Roquetas de Mar, en el que se insta a recoger en la Ordenanza Municipal del Taxi la propuesta aprobada por la citada asociación con respecto a la imagen y vestimenta de los taxistas durante sus horas de trabajo con el siguiente texto:*

*“Se solicita que se fije como ropa de trabajo:*



*Parte superior: camisa o polo de colores lisos azul celeste, azul marino o blanco, siempre con cuello y mangas (larga o corta), chaleco o jersey de tela azul marino, térmico de color azul marino o negro.*

*Parte inferior: pantalón largo de tela liso de color azul marino, negro o beige (nunca pantalón vaquero), zapato cerrado de color oscuro.*

*Las mujeres pueden sustituir el pantalón por falda (no minifalda).*

*En ningún caso está permitido llevar accesorios que cubran la cabeza del conductor, como sombreros, gorras o boinas durante el desarrollo del servicio.*

*Queda expresamente prohibido llevar ropa sin mangas, sin cuello, pantalón corto, ropa estampada, de rayas o cuadros o que esté rota".*

*Recibido también con fecha 21 de mayo de 2019 el escrito con registro de entrada 2019/16434 que modifica la redacción de este punto y solicita la modificación del último párrafo por el siguiente:*

*"Queda expresamente prohibido llevar ropa y calzado deportivo, pantalón corto, ropa de rayas, cuadros, estampados o que esté rota"*

*Se adjunta acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Profesional Local Central Taxi, celebrada el 09 de Mayo de 2019 en Roquetas de Mar, que en el punto 5º del Orden del Día, se aprobó la Imagen y Vestimenta que los Taxista de Roquetas de Mar quieren llevar en sus horas de trabajo.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, entre las que se incluyen Transporte y Movilidad, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º La Junta de Gobierno aprueba iniciar los trámites para la inclusión de este acuerdo de la Asamblea del Taxi en la Ordenanza Municipal del Taxi, para lo que deberá ser sometido a información pública.*

*2º Trasladar, mediante notificación, a los profesionales del taxi las siguientes indicaciones sobre su vestimenta e imagen:*

*"A fin de mantener la buena imagen del sector profesional del taxi, se insta a los conductores a cumplir las siguientes normas en su vestimenta:*

*Parte superior: camisa o polo de colores lisos azul celeste, azul marino o blanco, siempre con cuello y mangas (larga o corta), chaleco o jersey de tela azul marino, térmico de color azul marino o negro.*

*Parte inferior: pantalón largo o falda de tela liso de color azul marino, negro o beige (nunca vaquero), zapato cerrado de color oscuro.*



*En ningún caso está permitido llevar accesorios que cubran la cabeza del conductor, como sombreros, gorras o boinas durante el desarrollo del servicio.*

*Queda expresamente prohibido llevar ropa y calzado deportivo o chanclas, pantalón corto, ropa de rayas, cuadros, estampados o que esté rota"*

*Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

#### **2.33º. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la resolución recaída en el expediente 79290463, sanción de tráfico. PRP2019/3648**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MOVILIDAD de fecha 30 de mayo de 2019.

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dº AITOR AGUADO CARRIL, con DNI/NIE/CIF 72828128P, contra la resolución recaída en el expediente 79290463, según decreto de fecha 22/01/2019, que imponía una multa de 200 euros, y la retirada de tres puntos.*

#### **ANTECEDENTES**

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 26/11/2018, a las 12:20 horas a D/Dº AITOR AGUADO CARRIL, con D.N.I./N.I.E. nº 72828128P, vehículo marca MINI, modelo COUPER, matrícula 7807HPZ por la comisión de una infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, por no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de detención homologado, correctamente abrochado en Plaza Doctor Marín nº 6, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la retirada de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 25/04/2019, presentado a través de Correos, y con entrada en este Ayuntamiento el día 30/04/2019, RGE nº 2019/14080, fuera de plazo, a través del cual manifiesta que no consta en el expediente sancionador prueba fehaciente de los hechos que se le imputan, por lo que no se ha probado el supuesto típico que infringió, solicitando la anulación de la referida sanción. Y comunica nuevo domicilio a efectos de notificaciones en Almería, Calle Ayala nº 8, C.P. 04003.*

#### **LEGISLACION APPLICABLE**



1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de , de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. No procede entrar en el fondo del asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes si el acto es expreso, y en el presente caso consta en el expediente que la notificación de imposición de multa fue efectuada mediante notificación en fecha 15/03/2019 a Don José Ignacio Aguado, DNI nº 72570373Z, tras dos intentos infructuosos, por ausente en el reparto, según consta en los acuses de recibo. En dicha notificación se hacía saber que por tratarse de un acto firme en vía administrativa, cabía interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Y sin embargo el recurso de reposición se presentó en correos el día 25/04/2019, con entrada en este Ayuntamiento el día 30/04/2019, RGE nº 2019/14080, cuando ya había pasado el plazo establecido de un mes. Por lo tanto el presente recurso ha de ser desestimado.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200, y comunicar la detacción de 3 puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

2º. - Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.34º. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la resolución recaída en el expediente 79291728, sanción de tráfico. PRP2019/3652



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MOVILIDAD de fecha 30 de mayo de 2019.

*"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/D<sup>a</sup> AITOR AGUADO CARRIL, con DNI/NIE/CIF 72828128P, contra la resolución recaída en el expediente 79291728, según decreto de fecha 22/01/2019, que imponía una multa de 200 euros, y la retirada de tres puntos.*

#### **ANTECEDENTES**

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 26/11/2018, a las 11.37 horas a D/D<sup>a</sup> AITOR AGUADO CARRIL, con D.N.I./N.I.E. nº 72828128P, vehículo marca MINI, modelo COUPER, matrícula 7807HPZ por la comisión de una infracción al artículo 18.2.5A del Reglamento General de Circulación, por circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la retirada de tres puntos, mediante acuerdo que le fue notificado.*

*2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 25/04/2019, presentado a través de Correos, y con entrada en este Ayuntamiento el día 29/04/2019, RGE nº 2019/13875, fuera de plazo, a través del cual manifiesta que no consta en el expediente sancionador prueba fehaciente de los hechos que se le imputan, por lo que no se ha probado el supuesto típico que infringió, solicitando la anulación de la referida sanción. Y comunica nuevo domicilio a efectos de notificaciones en Almería, Calle Ayala nº 8, C.P. 04003.*

#### **LEGISLACION APPLICABLE**

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre de , de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*1º. No procede entrar en el fondo del asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico,*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes si el acto es expreso, y en el presente caso consta en el expediente que la notificación de imposición de multa fue efectuada mediante notificación en fecha 15/03/2019 a Don José Ignacio Aguado, DNI nº 72570373Z, tras dos intentos infructuosos, por ausente en el reparto, según consta en los acuses de recibo. En dicha notificación se hacía saber que por tratarse de un acto firme en vía administrativa, cabía interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. Y sin embargo el recurso de reposición se presentó en correos el día 25/04/2019, con entrada en este Ayuntamiento el día 30/04/2019, RGE nº 2019/13872, cuando ya había pasado el plazo establecido de un mes. Por lo tanto el presente recurso ha de ser desestimado.*

*Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200, y comunicar la detracción de 3 puntos a la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.*

*2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*

*3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

**2.35º. ACTA del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el 23 de mayo de 2019. PRP2019/3569**

Se da cuenta del Acta del Comité de Seguridad y Salud de 23 de mayo de 2019:

### "ACTA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

*Siendo las 11:15 horas del día 23 de mayo de 2019, en la Sala de la Junta de Gobierno Local bajo la Presidencia del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo, se lleva a puro y debido efecto la sesión ordinaria del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar convocada con las debidas formalidades reglamentarias.*

Asistentes:



*Presidente*

*Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo  
José Juan Rodríguez Guerrero*

*Técnicos del Ayuntamientos*

<i>Antonio Villanueva Malpica.</i>	<i>Inspector Cuerpo de la Policía Local.</i>
<i>María Dolores Fuentes Rodríguez</i>	<i>Capataz de Mantenimiento</i>
<i>Soledad Blanco Gálvez.</i>	<i>Gestora Prevención.</i>
<i>Ana Morillas López.</i>	<i>Gestora Prevención.</i>
<i>José Antonio Ojeda Zamora.</i>	<i>Técnico Auxiliar Prevención</i>
<i>Alba Acedo Escobar.</i>	<i>Asesora municipal.</i>
<i>Rafael Leopoldo Aguilera Martínez. Responsable Relaciones Laborales, quien actúa como Secretario de la Mesa General de Negociación.</i>	

*Vocales*

<i>Felipe Ramírez Gutiérrez.</i>	<i>UGT. Vicepresidente del Comité de Empresa.</i>
<i>Rogelio A. Pomares Gómez</i>	<i>UPLBA-R</i>
<i>Antonio Francisco Cruz Navarro.</i>	<i>UPLBA-R</i>
<i>Manuel Barrera Cruces.</i>	<i>CCOO.</i>
<i>Maria del Carmen Berenguer Rivas. CSIF.</i>	
<i>José Manuel García Tortosa.</i>	<i>CCOO.</i>
<i>Emilio de Amo Ramos.</i>	<i>UPLBA-R</i>
<i>Manuel Martínez Molina.</i>	<i>UGT.</i>
<i>Francisco Romera Romera</i>	<i>CCOO</i>

*Con excusa justificada por motivos de salud el Presidente del Comité de Empresa Ricardo Roldán Infantes.*

*El orden del día se contrae al siguiente:*

*PRIMERO.- Aprobación, sí procede, Acta de la Sesión de fecha 12 de diciembre de 2018 del Comité de Seguridad y Salud, de la que se dio cuenta a la JGL el día 17 de diciembre de 2018.*

*Por el Sr. Presidente se da cuenta de la referenciada Acta que es aprobada en todos sus términos por asentimiento de todos los asistentes.*



*SEGUNDO.- INFORMAR sobre el Reglamento de prevención y asistencia en materia de Drogas para su ulterior Dictamen por la Comisión Informativa y, en su caso, Ayuntamiento Pleno.*

*Tras una breve exposición del referenciado Reglamento por parte de la Gestora de Prevención Sra. Blanco Gálvez, por la Presidencia se somete al parecer del Comité de Seguridad y Salud, resultando INFORMADO FAVORABLEMENTE por asentimiento de todos los miembros asistentes a la Sesión, el Reglamento de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.*

*A continuación por el Secretario del Comité se manifiesta con el permiso del Sr. Delegado, que el citado Reglamento deberá de tramitarse conforme a lo establecido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.*

*Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Pleno municipal. Tradicionalmente, aunque ello no se desprende de la legislación vigente, se habla de "Ordenanzas" para referirse a las normas municipales con efectos sobre los ciudadanos y de "Reglamentos" para las normas internas, de auto organización. Sin embargo, se trata de dos términos que expresan una misma realidad jurídica: normas de naturaleza reglamentaria elaboradas por el Pleno de un Ayuntamiento.*

*La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (art. 49 LRBRL):*

- *Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.*
- *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).*
- *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.*
- *Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*



- Este procedimiento tiene algunas modificaciones para algunos tipos de Ordenanzas y Reglamentos municipales concretos (por ejemplo, las Ordenanzas fiscales -véase el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales)

La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce, una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

#### *PROTOCOLO ACTUACIÓN DROGODEPENDENCIAS*

##### *AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*

Por la presente, el Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar \_\_\_\_\_ en Sesión celebrada el \_\_\_\_\_ Protocolo de Actuación de Drogodependencias y se compromete a promover sus iniciativas para la efectiva prevención de los riesgos y a participar en la puesta en práctica de lo que en él aparece.

*Delegados de Prevención,*

*Representantes del Ayuntamiento,*


#### INTRODUCCIÓN

*El consumo de drogas es un problema que afecta a una gran parte de la población laboral activa, lo que ocasiona graves consecuencias en los lugares de trabajo: problemas de seguridad por accidentes debidos a la falta de atención y concentración en los trabajadores afectados, aumento del absentismo laboral, conflictividad laboral, etc.*

*Aunque la adicción a drogas tiene una etiología multicausal, entre las diversas causas o factores contribuyentes también pueden contemplarse algunos aspectos psicosociales del trabajo (altas demandas de tarea, situaciones de estrés mantenido, etc.). El trabajador que consume de forma habitual*



drogas, en algún momento de su proceso patológico representará un riesgo personal hacia sí mismo o hacia tercera personas (según las tareas que tenga asignadas y su nivel de responsabilidad), sobre todo en situaciones adversas de mayor estrés.

La justificación para que los trabajadores del Ayuntamiento de Roquetas deban ser objeto de especial atención preventiva, viene dada por las variables de la vulnerabilidad y la sensibilidad. Entendemos por vulnerabilidad la existencia de un conjunto de circunstancias o características que hacen que una persona o colectivo tenga menos recursos personales para enfrentarse y hacer una opción libre ante los peligros de las drogas. Por sensibilidad entendemos aquella variable que determina que la persona o el grupo vivan más intensa o profundamente las consecuencias de los consumos; las consecuencias de las drogas trascienden el ámbito de la persona para extenderse en otros espacios sociales que también comparten las consecuencias negativas, como es el caso del consumo de éstas en la conducción de automóviles o en personas que portan armas. Por todo lo señalado

#### DEFINICIONES

##### **DROGA (Ley 4/1997, DE PREVENCION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DROGAS)**

Se consideran drogas, a los efectos de la presente Ley, aquellas sustancias, naturales o de síntesis, cuyo consumo pueda generar adicción o dependencia, o cambios en la conducta, o alejamiento de la percepción de la realidad, o disminución de la capacidad volitiva, así como efectos perjudiciales para la salud.

Especificamente tienen esta consideración:

- a) Los estupefacientes y psicótropos.
- b) El tabaco.
- c) Las bebidas alcohólicas.
- d) Otras sustancias de uso industrial o cualquier otra capaz de producir los efectos y consecuencias antes descritos.

##### **DROGODEPENDENCIA (Ley 4/1997, DE PREVENCION Y ASISTENCIA EN MATERIA DE DROGAS)**

“Una enfermedad crónica y recidivante que afecta al estado físico, psicológico y social del individuo, caracterizada por una tendencia compulsiva al consumo de drogas”

#### POLITICA DE PREVENCION EN RELACION CON LAS DROGAS EN EL TRABAJO



*El objetivo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar es desarrollar un protocolo de prevención donde se contemple un programa específico de salud laboral que mejore la situación de los trabajadores en relación con el consumo de drogas.*

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar pretende establecer con este protocolo un Programa de Prevención efectivo y un Programa de Atención y Reincisión Laboral que ayude a los trabajadores que se puedan estar afectados, evitando los enormes costes que puede suponer la presencia de drogas en el trabajo y que siempre resultará beneficioso para el Ayuntamiento y para el Municipio.*

*Para ello se deben considerar tres aspectos:*

- 1) que los trabajadores son una parte vital en el ayuntamiento,*
- 2) que es más efectivo ofrecer ayuda para problemas personales que adoptar medidas disciplinarias contra los trabajadores, y*
- 3) que los trabajadores recuperados se convierten en personas comprometidas con su trabajo.*

*Las actuaciones que se desarrollan a través de este protocolo de actuación pretenden desarrollar una labor eficaz de promoción de la Seguridad y Salud de los trabajadores, así como la creación de un ambiente laboral donde no exista conflictividad y disminuya la accidentabilidad.*

*Es compromiso firme de este Ayuntamiento el integrar la prevención en la estructura organizativa de la empresa, a fin de lograr que no sea ajena a la organización productiva, pretendiendo así más que el mero cumplimiento de determinados requisitos de carácter básicamente documental.*

#### OBJETIVOS

*Un Protocolo de Prevención de drogas en el trabajo es un conjunto de actuaciones realizadas en el lugar de trabajo, encaminadas a prevenir, reducir o paliar los efectos asociados al consumo de las drogas, mediante acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras.*

*Los objetivos básicos del Protocolo son:*

- Velar por la Seguridad y Salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- Prevenir conductas de consumo de drogas y alcohol.*



- Fomentar la responsabilidad y la colaboración de todo el colectivo laboral, en el cumplimiento de las políticas y normas establecidas en el plan.*
- Proporcionar información, asesoramiento y tratamiento a los trabajadores afectados por este tipo de problemas, con el fin de que puedan reintegrarse en el medio socio-laboral.*
- Prevenir y reducir la accidentabilidad laboral.*
- Mejorar la productividad y la calidad del trabajo.*
- Reducir el absentismo.*
- Armonizar las relaciones laborales.*

*En este protocolo se ha trabajado en colaboración con el SPA Quirón Prevención y ha sido aprobado en el seno del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Además, se ha contado con la participación y apoyo del Servicio Provincial de Drogodependencias y Adicciones de la Diputación Provincial de Almería.*

#### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN COLABORACIÓN CON EL SPA DE QUIRÓN PREVENCIÓN

*Constará de dos Programas:*

- 1) *Programa de Prevención*
  - 2) *Programa de Atención y Reinserción Laboral*
- 1) *Programa de Prevención*

*Establecerá medidas tendentes a cambiar o mejorar la calidad de vida y la educación para la salud, fomentando el autocontrol individual y colectivo ante el problema de la drogodependencia.*

*Las medidas a desarrollar serán:*

- Informativas, mediante la elaboración de folletos, artículos, etc. que fomenten la sensibilización y la participación del colectivo laboral ante el problema de las drogas.*
- Formativas, proporcionando formación y capacitación a los profesionales que intervengan directamente en el programa y a los estamentos del ayuntamiento que puedan actuar como mediadores.*
- Otras medidas, como fomento de las actividades de tiempo libre (culturales, deportivas, recreativas).*
- Mejora de las condiciones de trabajo y de calidad de vida laboral.*
- Fomento de la salud.*

*El soporte básico del Programa de Prevención estará constituido por:*



- Medios Propios: Personal especializado (médico y/o enfermero), Mediadores (personal del Ayuntamiento formado para intervenir como mediador)*
- Medios Comunitarios: Plan Nacional sobre Drogas, Plan Autonómico y Municipal y otras instituciones de carácter público o privado con las que en su momento el Ayuntamiento establezca convenios de colaboración.*

*Con la intención de prevenir las drogas en el trabajo, el Ayuntamiento realizará campañas informativas, charlas formativas y fomentará la salud en colaboración con el SPA Quirón Prevención.*

#### *Programa de Atención y Reinserción Laboral*

*La finalidad principal de este Programa se establece en proporcionar a la persona información, asesoramiento y orientación hacia un tratamiento que le facilite la ayuda necesaria para solucionar los problemas relacionados con el consumo de drogas y/o alcohol y que en última instancia le facilite los apoyos necesarios para lograr un estado en el que se encuentre física, psíquica y socialmente en condiciones de reintegrarse a la vida laboral y social.*

*El soporte del Programa estará constituido por:*

- Medios propios: Médico de Quirón Prevención /Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que llevarán a cabo las siguientes funciones:*

- Detección de los casos y canalización de las demandas de atención*
- Evaluación de las demandas de atención*
- Información y asesoramiento*
- Oferta de tratamiento*
- Canalización y derivación hacia los Centros de Tratamiento*
- Seguimiento del proceso de tratamiento*
- Determinación del momento del alta y la reincorporación al trabajo*
- Seguimiento del proceso de vuelta al trabajo, para comprobar la adaptación*

*Medios Comunitarios: en el proceso de atención, se utilizarán los distintos recursos comunitarios que existen tanto en el Ayuntamiento, Diputación como en la Comunidad Autónoma, así como los de carácter público o privado, con los que la Ayuntamiento previamente haya establecido concierto de colaboración.*



*En cualquier caso, el proceso de atención seguirá criterios tendentes a un modelo personalizado y diversificado capaz de adecuarse a las características de la persona afectada.*

#### DESARROLLO DEL PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

*La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 22 sobre Vigilancia de la Salud se especifica:*

*"1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad"*

*"4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador."*

*Todos los reconocimientos médicos de vigilancia periódica de la salud deben ceñirse al consentimiento del trabajador a realizárselos, puesto que son voluntarios, y específicos para los riesgos del puesto de trabajo. Tendrá carácter obligatorio cuando se trate de un caso excepcional siempre y cuando se haya informado previamente a los representantes de los trabajadores. Estos casos excepcionales están directamente relacionados, entre otras cosas, con la actividad que realice y los equipos de trabajo que utilice.*

*El problema del trabajador que consume drogas entrará en el ámbito de los riesgos laborales en el momento en que se considere (y se documente) que dicho trabajador puede representar un problema de seguridad, por ser un riesgo para sí mismo, para los demás trabajadores o para terceros ya que el trabajo desarrollado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se realiza en zonas públicas de la localidad.*

*Se garantiza la confidencialidad de los datos del RRMM (los resultados de salud serán comunicados a los trabajadores afectados) y las conclusiones para la oficina de Prevención de Riesgos Laborales o personas con responsabilidades en materia de prevención sólo será en términos de "aptitud" y recomendaciones para el puesto.*



*Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. No obstante, los trabajadores afectados deben ser conscientes de que pueden ser sometidos a las disposiciones disciplinarias si rehúyen la cooperación en la medida en que la drogodependencia es un riesgo no solamente para el afectado sino también para el resto de los compañeros y para la empresa misma y ésta debe adoptar las medidas necesarias para evitarlo.*

#### INTERVENCIONES MEDIADORAS

*Dentro de las acciones preventivas establecidas en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, nos encontramos con la figura del mediador cuya finalidad no es otra que la de favorecer, dentro de sus posibilidades, acciones que no sólo sean protectoras para el consumo de drogas, sino que aumenten la efectividad de las personas en su trabajo y mejoren las relaciones con los otros.*

*Se formarán y capacitarán a un número determinado de personas que, por su posición en el Ayuntamiento y sus cualidades personales, pudieran desempeñar un papel clave como "mediadores" en el desarrollo del programa, formándoles en técnicas de detección, intervención breve y motivación para el apoyo de trabajadores con problemas relacionados con el consumo de alcohol y/u otras drogas.*

*El objetivo de esta acción es el aportar conocimientos y habilidades para "saber intervenir" precozmente como mediador entre el trabajador afectado y el Ayuntamiento.*

*Se deben potenciar las acciones "de mediación" que pueden realizar personas de la organización (generalmente miembros del equipo de trabajo configurado para este fin), previamente capacitadas, que pueden aportar gran ayuda ante situaciones como:*

- *Falta de confianza hacia el resto de compañeros de trabajo y otros miembros del Ayuntamiento.*
- *La falta de auto-aceptación y reconocimiento del problema que se tiene.*
- *Existe aceptación del problema, pero se desconfía y no cree que exista solución.*
- *Desconocimiento de cómo actuar y/o a dónde dirigirse para un posible tratamiento.*
- *Falta de confianza en sí mismo, acompañado, en ocasiones de escaso apoyo familiar y de su entorno social.*

*El éxito del acercamiento y la ayuda efectiva vendrá determinado por:*

- *Estar atentos a la presencia de ciertos indicadores (sustancias encontradas, comentarios, efectos físicos, comportamiento, descontrol con el dinero, cambios bruscos...).*



- *Evitar adoptar actitudes encubridoras poco favorecedoras para la resolución del problema.*
- *Actuar ante la sospecha e iniciar la comunicación abiertamente, pero con sensibilidad y cercanía, expresando claridad y respeto por la situación.*
- *Capacidad de ponerse en el lugar del afectado para intentar comprender su situación, pero no dejarse llevar por la compasión.*
- *No eludir llamar a las cosas por su nombre, describiendo las situaciones: "consumir, porros, pastillas, droga...".*
- *Actuar desde la preocupación y el interés, en lugar de utilizar el reproche. (Ejemplo: "me preocupa lo que estoy viendo, estoy preocupado por ti...").*
- *Sea cual sea su respuesta inicial, se debe reforzar los aspectos y prestar nuestro apoyo sin forzar la situación.*
- *Escuchar más que hablar.*
- *Actuar con claridad ofreciendo ayuda y orientación.*
- *Dar confianza sobre la confidencialidad de la situación.*

*El mediador tiene una importancia clave en este procedimiento. Aun así, cabe decir que el buen fin de su acción no tendrá ningún tipo de repercusión en la actividad laboral que ejerce en el ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

### ACTUACIÓN

- 1) *EL TRABAJADOR SE PONE EN CONTACTO CON EL MEDIADOR O CON EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO, RECONOCIENDO SU PROBLEMA.*

*El trabajador, consciente de que tiene un problema, se pone en contacto con mediador o con PRL solicitando entrar en Programa de Atención y Reinserción Laboral. Se le dirigirá a SPA para que Medicina del Trabajo (SPA) proceda como corresponda y seguirá tratamiento que se le indique.*

- 2) *CUANDO SE TIENE SOSPECHA DE QUE UN TRABAJADOR PUEDE ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS:*

*En el momento en que cualquier trabajador del Ayuntamiento tenga la sospecha que un compañero se encuentra bajo los efectos de cualquier tipo de droga, actuará de la siguiente forma:*

- 1) *permanecerá con el trabajador afectado apartándolo de la actividad que esté realizando,*
- 2) *lo comunicará de inmediato a su superior que ratificará los hechos*
- 3) *el superior se pondrá en contacto con el departamento de Gestión de RRHH y PRL y permanecerá con el trabajador hasta su retirada a las instalaciones del Ayuntamiento.*



*El departamento de Gestión de RRHH y PRL contactará con los delegados de PRL y con el jefe de área e irán al lugar donde se encuentra el trabajador que supuestamente está bajo los efectos de drogas o alcohol. Se dejará constancia por escrito de los hechos. El trabajador permanecerá el resto de la jornada fuera de su tajo, acompañándole su superior a las instalaciones municipales y el delegado de PRL, que contactará con la familia para que venga a recogerlo al lugar donde se encuentre.*

*Al día siguiente del suceso, la empresa analizará la situación con el trabajador y si procede lo invitará a ingresar en el Programa de Atención y Reincisión Laboral. En dicha reunión será conveniente la participación del mediador, siempre que el trabajador lo solicite. Si el trabajador accede, se dejará prueba fehaciente de ello y PRL se pondrá en contacto con el SPA y con el Centro de Tratamiento del Ambulatorio de Roquetas de Mar para que comience el tratamiento.*

*Si el trabajador no accede porque niegue el problema, se le ofrecerá la posibilidad de realizar prueba de detección de drogas mediante kit y/o alcohol en sangre. La aceptación de estas pruebas conlleva siempre el consentimiento explícito y por escrito por parte del trabajador. Si tampoco acepta realizarse la prueba se dejará reflejado en informe por escrito. En todo caso se pondrá en conocimiento del Concejal Delegado de Recursos Humanos mediante informe y se procederá como se establezca en Pacto-Convenio.*

FASE DE DETECCIÓN DEL TRABAJADOR DROGODEPENDIENTE:

**A)** *En el caso de solicitar voluntariamente el tratamiento sin que haya habido detección a través de las pruebas analíticas, las fases a seguir son:*

1. *Evaluación y estudio del caso por el personal sanitario, con el fin de asesorar y orientar al trabajador sobre las opciones existentes y las más adecuadas en cada caso.*
2. *Retirada provisional del puesto de trabajo mediante la comunicación de "no aptitud temporal".*
3. *Oferta de tratamiento y formalización por escrito de la conformidad del trabajador, aceptando las condiciones del Programa de Atención y Reincisión Laboral.*
4. *Iniciación del tratamiento.*
5. *Seguimiento del proceso de tratamiento para determinar el momento de continuar con su trabajo habitual.*



*En el caso de que se produzca el fracaso o la interrupción del tratamiento, los Servicios Médicos le calificarán como "no apto".*

*B) Cuando se detecte que un trabajador puede estar bajo los efectos de las drogas, las actuaciones serán:*

1. *Retirada provisional del puesto de trabajo mediante la comunicación de "no aptitud temporal".*
2. *El personal sanitario de Quirón Prevención efectuará un estudio y evaluación del caso con el fin de asesorar, orientar e informar al trabajador de la situación.*
3. *De este estudio y evaluación, puede resultar un período de "seguimiento", con el fin de comprobar el no consumo antes de ser reintegrado a su puesto de trabajo, o una oferta de "tratamiento"; en este último caso se seguirán los mismos pasos que en apartado anterior relativos a:*
  - Oferta de tratamiento y formalización por escrito de la conformidad del trabajador, aceptando las condiciones del Programa de Atención y Reincisión Laboral.*
  - Iniciación del tratamiento.*
  - Seguimiento del proceso de tratamiento para determinar el momento de continuar con su trabajo habitual.*

*En el caso de que se produzca el fracaso o la interrupción del tratamiento, los Servicios Médicos le calificarán como "no apto"*

*TERCERO.- Dación de cuentas sobre el hecho causante y documentos derivados de un accidente de trabajo durante el ejercicio profesional en el servicio del Parque Móvil.*

*Con permiso de la Presidencia, toma la palabra la Gestora de Prevención Sra. Blanco Gálvez, quien de forma sucinta hace una clara exposición del accidente leve ocurrido el día 30.01.2019 por un trabajador del Parque Móvil, del cual se ha dado cuenta mediante emplazamiento de la Inspección de Trabajo y a petición del citado Centro Directivo de todo lo concerniente al hecho causante, recogiéndose en la presente Acta con el número de expediente S/04-003484/19.*

*En este sentido, se vuelve a reiterar de la OBLIGATORIEDAD que todos los operarios laborales durante la jornada ordinaria de trabajo deben de utilizar el calzado de seguridad preceptivo suministrado por la Oficina de Prevención, y cuya omisión de este deber podría llevar aparejado de diligencias sancionadoras.*



*De esta decisión adoptada de forma unánime por parte del Comité de Seguridad y Salud se dará traslado al Encargado General y Subencargados y Capataces para que de forma efectiva la lleven a puro y debido efecto sin ningún tipo de dispensa.*

*CUARTO.- INFORMAR sobre la Instrucción gubernamental para determinar el procedimiento de seguridad y desbloqueo de la malla durante el cribado de arena en la limpieza de playas por parte del servicio del Parque Móvil.*

*En colación con el anterior asunto tratado, por la Oficina de Prevención, se ha elaborado de una perspectiva técnica una Instrucción para la gestión y gobernanza en la seguridad y desbloqueo de la malla de la maquinaria de limpieza de playas durante el cribado de la arena para evitar en lo sucesivo cualquier tipo de incidencia o accidente.*

*Esta instrucción, igualmente, será de obligatorio cumplimiento por parte de los operarios, y cuyos mandos deberán de hacer un seguimiento en todo aquello que suponga determinadas obligaciones a nivel de seguridad.*

*La misma será remitida al Encargado General, Subencargados y Capataces para que tras su análisis y valoración de la misma se les traslade de forma correcta a todos los operarios para su debido cumplimiento, cuya omisión podría ser constitutivo de una infracción social.*

*La base legal para adoptar el presente informe se basa en la siguiente normativa:*

1. *El Convenio OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores de 1981 (núm. 155), dice que un medio ambiente seguro y saludable facilita un estado de salud físico y mental óptimo en relación con el trabajo, y contribuye a prevenir la violencia en el lugar de trabajo.*
2. *La Ley General de Sanidad 14/1986, en su artículo 21, establece la necesidad de «promover la salud integral del trabajador».*
3. *La Directiva 89/391/CEE de 12 de junio, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.*
4. *La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, en el art. 14 recoge el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y en el párrafo 2 afirma que «el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo». Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio tal y como lo indica Texto Refundido por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*del Empleado Público, que reconoce expresamente en el art. 14.1 el derecho de los empleados públicos a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.*

5. *El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, recoge como un derecho laboral básico, en su art. 4 d), el derecho a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.*

6. *El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; define en su art. 156, el concepto de accidente de trabajo, como "toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena." Además señala que, "no impedirán la calificación de un accidente como de trabajo: b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo".*

*Tras ser sometido por el Presidente a consideración de los miembros del Comité de Seguridad y Salud, se INFORMA FAVORABLEMENTE, recogiéndose a continuación la citada INSTRUCCIÓN para general conocimiento y constancia de los interesados:*

#### *PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD*

#### *DESBLOQUEO MALLA DURANTE EL CRIBADO DE ARENA DURANTE LA LIMPIEZA DE PLAYAS DEL MUNICIPIO*

#### *ÍNDICE*

#### *OBJETO*

*1.1 Definiciones 3*

*1.2. Normativa de Aplicación 3*

*2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO 4*

*2.1 Consideraciones previas 4*

*2.2 Equipos de trabajo 4*

*2.3 Equipos de protección individual 4*

*2.4 Procedimiento de trabajo 5*

*2.5 Normas de seguridad de carácter general 7*

*3. RESPONSABILIDADES 13*

*1. OBJETO*

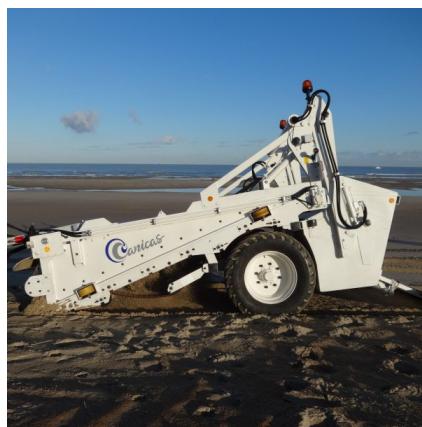
*El siguiente procedimiento tiene como objeto establecer la sistemática a seguir cuando se produzcan bloqueos y/o atranques en la malla del equipo limpia playas unido a los tractores, durante los trabajos*



*de cribado de la arena de las playas del municipio de Roquetas de Mar, de modo que se pueda garantizar en todo momento la seguridad y salud de los trabajadores que realicen estas tareas.*

### 1.1. Definiciones

- Cribado de arena: Limpieza de la arena mediante medios mecánicos consistente en la recogida y separación de las fracciones de arena y residuos sólidos. Se deberá prever la retirada de los residuos con la menor cantidad de arena posible.*



### 1.2. Campo de aplicación

*Esta instrucción es de aplicación a todas las máquinas limpia playas (cribadoras de arena) disponibles en la sección parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y afecta al personal de la citada sección que se encarga de realizar estos trabajos.*

### 1.3. Normativa de Aplicación

*Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

*R.D. 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.*

*Manual de Instrucciones cribadoras de área equipo limpia playas marca Canicas*

## 2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO



## 2.1. Consideraciones previas

*El personal que maneje las máquinas para la limpieza de las playas (tractores y cribadoras, etc.), deberá disponer de formación acreditada para el manejo de dichas máquinas. Igualmente, deberán estar autorizados por escrito para su utilización.*

*Igualmente, deberá poseer formación específica sobre los riesgos y medidas preventivas a llevar a cabo para la realización segura de su trabajo.*

### 2.2. Equipos de trabajo

- *Tractor*
- *Cribadora de playas (equipo limpia playas)*
- *Herramientas manuales adecuadas (pala, rastrillo, etc.)*

### 2.3. Equipos de protección individual

*Los equipos de protección individual para la realización de limpieza de playa son:*

- *Bota de seguridad*
- *Guantes contra agresiones mecánicas.*
- *Ropa de trabajo /Chaleco de alta visibilidad.*
- *Protección auditiva: Cuando el nivel de ruido sobrepase el margen de seguridad establecido y en todo caso, cuando sea superior a 80 dB, será obligatorio el uso de auriculares o tapones homologados.*

### 2.4. Procedimiento de trabajo

#### Desbloqueo malla durante el cribado de la arena durante la limpieza de playas.

*Cuando se produzcan un bloqueo de la malla de la cribadora de arena, debido a alguna piedra voluminosa, residuo o similar, se procederá de manera inmediata a la parada del desplazamiento tractor, y a continuación se hará uso del inversor de sentido de rotación de malla y/o rotor delantero del equipo, en aquellos equipos limpia playas que dispongan del mismo.*

*Si las cribadoras no disponen de inversor de sentido de rotación de malla y/o rotor delantero, o bien, tras su utilización, todavía sigue el equipo bloqueado, entonces esta operación deberá realizarse de forma manual por el operario, como se describe a continuación:*



1. Se detendrá totalmente tanto el tractor, así como, la toma de fuerza del tractor, de forma que la cribadora quede totalmente parada.
  2. Desde el suelo, se deberá quitar el elemento que bloquea el sistema con ayuda de una herramienta manual, o útil adaptado (pala, rastrillo, o similar).
- En ningún caso, se hará subiéndose sobre las mallas de la cribadora, o bien, saltado sobre la misma.



Una vez el operario haya finalizado su tarea, en el caso de que no sea el propio maquinista del tractor, advertirá al maquinista de la finalización del mismo, y se colocará a una distancia mínima de la máquina de al menos 5 metros, y siempre en el rango de visión del maquinista.

#### 2.5. Normas de seguridad de carácter general

##### OBLIGACIONES DE LOS OPERARIOS DE MAQUINARIA MÓVIL (TRACTOR)

*Todo operador de maquinaria móvil cumplirá simultáneamente las siguientes condiciones:*

- Será mayor de 18 años.
- Habrá sido adiestrado durante un periodo de prácticas.
- Tendrá conocimiento amplio sobre las prestaciones y atenciones de mantenimiento que hay que dedicar a la maquinaria en su momento.
- Estará en posesión del carné de operador de maquinaria móvil.





*Los operadores y conductores de la maquinaria deben conocer perfectamente las consignas de seguridad puestas en vigor en el ámbito de la empresa y saber aplicarlas con prudencia.*

*En todas las jornadas de trabajo y al hacerse cargo de la maquinaria, se comprobará el buen funcionamiento de la misma.*

*Cuando se detecte una deficiencia, solicite su inmediata reparación por el personal autorizado. Una vez reparada, compruebe que la máquina vuelve a estar en perfectas condiciones de funcionamiento antes de hacerse cargo de ella.*

*Siempre que se abandone el asiento de mando de una máquina ha de garantizarse la perfecta inmovilidad de la misma por corta que sea su ausencia.*

- *Tractor con cribadora*
  - *El operador debe disponer de formación sobre el uso del tractor y máquinas acopladas al tractor, así como los riesgos y medidas preventivas del mismo.*
  - *Verificar el buen estado de los frenos, dirección, luces, claxon, estado de los neumáticos, etc... Asimismo, comprobar el estado de las herramientas y de los elementos de protección.*
  - *Asegurar que en el puesto de conducción únicamente está el conductor y no hay materiales, herramientas, etc.*
  - *Mantener la cabina limpia, sin restos de aceite, grasa o barro y sin objetos descontrolados en la zona de los mandos.*
  - *Cualquier anomalía observada en el tractor o aperos deberá ser puesta en conocimiento del responsable.*
  - *Mantener los peldaños y asideros de acceso a la cabina limpios, exentos de barro, grasa y residuos vegetales, y en buen estado de conservación.*
  - *Utilizar calzado con suela antideslizante.*
  - *Subir y bajar siempre de cara al vehículo y utilizando las escaleras y asideros. Seguir la norma de tres puntos de anclaje, es decir, al menos tres de las cuatro extremidades deben de estar firmemente colocadas sobre escalones o agarraderas.*
  - *Realizar el descenso de los peldaños, lentamente sin saltar al suelo.*
  - *Accionar todos los mecanismos del tractor desde el puesto del conductor.*
  - *Conducir siempre sentado en el asiento y con el cinturón de seguridad puesto.*
  - *No bajar del tractor hasta que no se haya parado completamente.*
  - *Evitar la presencia de personas ajenas en el radio de acción del tractor.*



- Utilizar ropa ajustada, llevar el pelo recogido y no utilizar cadenas, pulseras o anillos, que puedan ser arrastradas por partes móviles del tractor.
- Mantener la totalidad de las partes móviles (que puedan llevar protección sin que interfieran en el procedimiento de trabajo) protegidas de tal modo que sean inaccesibles a actos voluntarios o involuntarios.
- Accionar el hidráulico siempre desde una posición segura.
- No manipular los neumáticos si no se dispone del utilaje adecuado y de la experiencia necesaria.
- Prestar la atención al colocar los contrapesos en caso de que fueran necesarios.
- No tratar de colocar los pasadores de enganche desde el asiento del conductor mientras el tractor está engranando.
- No subir o bajar del tractor por la parte posterior.
- No pasar nunca por encima de un eje cardánico girando.
- Mantener la protección del eje cardánico en toda su longitud.
- Asegurar una efectiva comunicación entre el conductor y el resto de trabajadores.
- Llevar el cinturón de seguridad.
- No trabajar en solitario en áreas de ladera.
- Al lastrar el tractor, no sobrepasar los límites de cargas establecidos para la estructura de protección homologada.
- Ascender retrocediendo con el tractor en las pendientes muy inclinadas.
- Evitar trabajar por curvas de nivel en puntos de más del 20%; si ha de hacerse, se colocarán los contrapesos adecuados antes de iniciar la labor.
- Cerciorarse, antes de realizar la labor, de los obstáculos que presenta el terreno e incluso realizar marcados de grietas aguadas, barrancos y zanjas.
- Extremar la precaución ante la existencia de abombamientos y hoyos del terreno, zanjas y taludes.
- Guardar una distancia de seguridad de al menos 2 metros desde el extremo de las ruedas hasta los límites del campo y los cambios bruscos de nivel.
- Efectuar los cambios de sentido en las laderas suavemente y con el apero levantado.
- No pisar el freno ni el embrague cuando se trabaje siguiendo la línea de máxima pendiente, en caso de resbalar.
- Extremar las precauciones al remolcar cargas en condiciones adversas del firme, proceder con lentitud.
- En laderas y terreno movido debe tenerse cuidado y evitar inclinaciones por abombamientos, hoyos o zanjas, que puedan hacer volcar el tractor.
- Enganchar los remolques en la posición más baja.
- Ajustar la velocidad del tractor a la tarea realizada y a las condiciones del terreno.





- *Si el tractor se atasca y las ruedas patinan, salir marcha atrás para evitar volcar.*
- *Tomar las curvas con la velocidad adecuada y si se arrastra un remolque o máquina, tenerlo en cuenta para calcular el radio de giro.*
- *Trabajar siempre con la máxima separación entre ruedas, de acuerdo con la labor a realizar.*
- *Trabajar con un apero proporcional a la potencia del tractor. Con implementos tomar las curvas despacio, y más abiertas.*
- *Si la parte delantera del tractor tiende a levantarse al llevar un implemento pesado en el enganche a tres puntos, colocar contrapesos delanteros o en las ruedas delanteras.*
- *Para disminuir de velocidad no se embraga ni se aplican los frenos: se desacelera y si esto no basta se engrana una relación inferior en el cambio, con lo que el motor tendrá más fuerza para acelerar después. Los frenos se usan para ayudar en los giros; juntos para detener el tractor, desembragando antes de que se "cale" el motor.*
- *La operación de embragar se hará siempre suave y progresivamente, sobre todo al subir cuestas o al salir de un surco o zanja. Un embrague brusco, especialmente cuando el tractor tira de un apero o remolque, encabrita el vehículo con su consecuente riesgo de vuelco; siempre que se note esta tendencia a encabritarse, desembráguese en el acto.*
- *Cuando se necesite detener el tractor o frenarlo en caso de emergencia al marchar por carretera, asegurarse de que los frenos estén trabados; para evitar riesgo de vuelco.*
- *Comprobar en el radio de acción de la máquina que no se encuentra nadie en sus proximidades.*
- *Realizar los relevos de conductores siempre a máquina parada. El relevista pondrá la máquina en funcionamiento después de comprobar que no haya alguien cerca.*
- *Al trabajar con un equipo estacionario a la toma de fuerza, aplicar siempre el freno de estacionamiento del tractor y calzar las ruedas traseras por delante y por detrás.*
- *Antes de poner en marcha el motor, asegurarse que la palanca de cambio del tractor está en punto muerto.*
- *Enganchar el apero o remolque al tractor siempre a la barra o a los tirantes, y usar las cadenas de protección.*
- *Comprobar que existe holgura suficiente para tomar curvas con el equipo enganchado o remolcado.*
- *Todas las máquinas están hechas para que sean conducidas solamente por los que están capacitados para ello y son responsables de su uso.*
- *Respetar escrupulosamente todas las disposiciones del Código de Circulación.*
- *Circular por carretera siempre con los pedales de freno trabados y la escalera de acceso recogida y asegurada. Conectar el girofaro antes de incorporarse a la circulación.*
- *Comprobar que todos los espejos están correctamente colocados y no existe ningún ángulo muerto.*



- *Al circular en condiciones de mala visibilidad, colocar las placas reflectantes pertinentes.*
- *En paradas en pendiente y cuando en el desarrollo de la labor surja algún imprevisto y se ve la necesidad de parar el tractor, aunque está parada sea momentánea, realizar siempre la siguiente rutina:*
  - *desconectar la transmisión de la toma de fuerza (si se está utilizando).*
  - *detenerlo, aplicar el freno de mano, meter la primera marcha adelante si es en subida o la marcha atrás si es en bajada.*
  - *reposar de un modo estable el equipo o apero suspendido, y para más seguridad, calzar el tractor y remolque, en su caso.*
- *Nunca abandonar el tractor sin asegurarse de su completa inmovilidad.*
- *Usar cabina con buena insonorización. En caso necesario, el conductor deberá ir equipado con protectores auditivos.*
- *Usar asientos con suspensión regulable, reposa-brazos y respaldos adecuados.*
- *Regular la posición de conducción: comprobar la altura y posición del asiento, altura y ángulo del respaldo, movimiento hacia delante y atrás, y posibilidad de giro, siempre que se realicen tareas que impliquen períodos prolongados de tiempo mirando hacia atrás.*
- *Realizar pausas durante la jornada de trabajo que permitan cambios de posturas.*
- *Utilizar aperos y maquinaria homologada y compatible con la toma de fuerza del tractor.*
- *No permitir el acceso o permanencia de personas en los aperos y/o barras de enganche, ni en la proximidad de la toma de fuerza, eje cardánico y juntas en movimiento.*
- *Colocar el apero sobre el suelo siempre que se detenga el tractor, sobre una superficie firme, plana y libre de estorbos.*
- *Al enganchar y desenganchar aperos y remolques, frenar convenientemente el tractor.*
- *Antes de poner en marcha la toma de fuerza, asegurar que el número de revoluciones elegido se corresponde con el permitido para la máquina.*
- *Montar el eje cardánico con la toma de fuerza desconectada, motor parado y llave de arranque quitada.*
- *Evitar que el eje cardánico permanezca enganchado a la toma de fuerza y su otro extremo descansen en el suelo.*
- *Utilizar la protección de la toma de fuerza cuando esté en funcionamiento, en el enganche y desenganche y durante su utilización.*
- *No colocarse entre el tractor y el apero al manipularlo.*

### 3. RESPONSABILIDADES

*El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar impulsará la aplicación de este procedimiento, y designará las unidades funcionales que lleven a cabo las actuaciones descritas.*



ACCIÓN	RESPONSABILIDAD
<i>Aprobación del Procedimiento</i>	<i>Subencargado / Comité Seguridad y Salud</i>
<i>Verificar periódicamente la aplicación efectiva del procedimiento</i>	<i>Subencargado</i>
<i>Informar del presente procedimiento a los trabajadores</i>	<i>SPP / Subencargado</i>

*QUINTO.- Dación de cuentas sobre la petición de chalecos antibalas con destino al Cuerpo de la Policía Local.*

*Por parte de la Gestora Sra. Blanco Gálvez se indica que se han comprado 28 chalecos antibalas y con esta actuación todos los Agentes actualmente en Plantilla, incluidos en prácticas, disponen de este equipo de protección que redonda en la seguridad en el ejercicio de sus funciones policiales encomendadas.*

*El Comité de Seguridad y Salud toma razón del citado asunto.*

*SEXTO.- Escrito presentados por los representantes sindicales de UGT y CCOO en relación con las horas extraordinarias que puedan derivarse del plan de limpieza de playas 2019.*

*Se da cuenta del escrito presentado por Manuel Barrera Cruces – CCOO- y Ricardo Roldán Infantes – UGT- el día 6 de mayo de 2019, con NRE. 2019/14487, del siguiente tenor literal:*

- Que, como viene siendo habitual, el próximo mes de junio comenzará el Plan Especial de Limpieza de Playas cuya duración se extenderá hasta el mes de septiembre.*
- Como consecuencia de la puesta en marcha del citado plan de limpieza de playas, los correspondientes servicios se prestan durante todos los días de la semana, lo que supone que los trabajadores municipales adscritos al mismo realizan, durante su desarrollo, una jornada laboral muy superior a la legalmente prevista y que no respeta la duración mínima legal de los descansos.*
- Considerando que el incumplimiento en materia de tiempos de trabajo constituye una infracción en materia de prevención de riesgos laborales que puede dar lugar a la imposición de sanciones por la Inspección de Trabajo.*
- Considerando, asimismo, que de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, entre las funciones de este Comité de Seguridad y Salud se incluyen tanto la participación en la organización del trabajo como el planteamiento de iniciativas para la corrección de deficiencias.*



*Por todo ello, solicitan: que se proceda a la elaboración de unos cuadrantes de trabajo específicos para el Plan de Limpieza de Playas, junio a septiembre, en el que se respeten los límites legales de duración de jornada y descansos entre las mismas.*

*Con permiso de la Presidencia, por esta Secretaría se recuerda de la obligación de cumplir con exactitud la jornada de trabajo y no extraírse del número de horas extraordinarias establecidas en el artículo 34.2 del TRET, así como respetar las jornadas de descanso, igualmente reguladas de forma expresa. Asimismo, en concurrencia con lo anterior están obligados todos los trabajadores a fichar la hora de entrada y de salida de su puesto de trabajo conforme a lo establecido en el Real Decreto 8/2019.*

*Comunica el Delegado, que la semana que viene se mantendrá una reunión con todas las partes afectadas para hacer un planning, el cual deberá de respetar, sin duda alguna, la normativa laboral y, simultáneamente, se dé un buen servicio a los ciudadanos en relación con la limpieza de las playas o cualquier otro servicio municipal.*

*SÉPTIMO.- Dación de cuentas sobre las medidas a nivel de equipamiento y, en su caso, infraestructuras, que se están llevando a cabo en la llamada Nave Municipal.*

*Toma la palabra el Sr. Manuel Martínez Molina, actualmente con la encomienda de "recurso preventivo", quien hace un balance sucinto de la maquinaria que se está adquiriendo y colocando en la Nave Municipal, la cual sustituirá a las máquinas que se han quedado obsoletas y no cumplen con la normativa vigente. Asimismo, manifiesta que se va a revisar el resto de maquinaria llevándose a cabo la puesta en conformidad en las máquinas que sean necesarias dichas actuaciones.*

*A continuación toma la palabra el Delegado, quien manifiesta que se están realizando las obras relativas a la nueva Nave Municipal, así como, que se van a adquirir determinada maquinaria ligera conforme al Pliego de Prescripciones para el suministro de maquinaria suscrito por el Técnico municipal*

*Alfonso Salmerón Pérez. Finalmente, está en su proyecto gubernamental, que los presupuestos para el ejercicio 2020 vaya un montante de gran valor económico para dar un impulso a la adquisición de equipamientos que nos necesarios para la prestación de los servicios públicos.*

*OCTAVO.- Ruegos y Preguntas.*

*El Sr. Rogelio Pomares hace un RUEGO, que se pueda facilitar entre el calzado que se suministra botas que cumpliendo los requisitos sean más alta en las tobilleras.*





AYUNTAMIENTO DE  
ROQUETAS DE MAR

*En este sentido, la Gestora de Prevención Sra. Soledad Blanco y el Delegado le contestan, que solicitarlo podrán hacerlo, pero que debido a que este tipo de elementos está sujeto a licitación y con objeto de no saturar innecesariamente el stock de material con dos modelos, es una petición que complicaría el proceso de compra, almacenamiento y reparto.*

*Igualmente, PREGUNTA, sobre la situación de los vehículos y motocicletas.*

*En este sentido, el Delegado le indica, en relación con los vehículos que se está valorando la fórmula más adecuada de adquisición para dar respuesta a esta demanda, ya que, los citados vehículos tienen que reunir unas condiciones propias de los vehículos policiales. En cuanto a las motocicletas, lo tendrá en cuenta, y como anteriormente comentó, para el ejercicio 2020, se tiene previsto hacer una gran inversión en este tipo de equipamientos que nos permitan sustituir aquellos vehículos de tracción mecánica que no respondan a las necesidades de eficiencia policial actual.*

*Leída la misma y encontrándola conforme a lo expresado de forma amanuense, se levanta la presente Sesión a las 12:15 horas, en veinte páginas mecanografiadas y numeradas, en el lugar y fecha "ut supra".*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.- APROBAR el Acta de la Sesión de fecha 23 de mayo de 2019 celebrada por el COMITÉ DE SEGURIDAD y SALUD del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

**SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuántos documentos precise la ejecución del presente acuerdo municipal ":**

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

**2.36º. ACTA de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el 23 de mayo de 2019. PRP2019/3570**

Se da cuenta del Acta de la Mesa General de Negociación de 23 de mayo de 2019:

**"ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

*Siendo las 10:00 horas del día 23 de mayo de 2019, en la Sala de la Junta de Gobierno Local bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, se lleva a puro y debido efecto la sesión ordinaria de Mesa General de Negociación de los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar convocada por el Delegado de Recursos Humanos y Empleo con las debidas formalidades reglamentarias.*

*Asistentes:*

Presidente

*Gabriel Amat Ayllón*

Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo

*José Juan Rodríguez Guerrero*

Vocales Ayuntamientos

*Antonio Villanueva Malpica.*

*Inspector Cuerpo de la Policía Local.*

*María José Rodríguez González.*

*Responsable Prestaciones Económicas.*

*Mariano López Martínez.*

*Responsable Recursos Humanos.*

*María Cruz Montoya Martínez.*

*Gestora Recursos Humanos.*

*Alba Acedo Escobar.*

*Asesora municipal.*

*Rafael Leopoldo Aguilera Martínez.*

*Responsable Relaciones Laborales, quien actúa como Secretario de la Mesa General de Negociación.*

Vocales Sindicales

*José Nicolás Lao López.*

*CSIF. Presidente de la Junta de Personal.*

*Felipe Ramírez Gutiérrez.*

*UGT. Vicepresidente del Comité de Empresa.*

*Antonio Francisco Cruz Navarro.*

*UPLBA-R*

*Rogelio A. Pomares Gómez*

*UPLBA-R*

*Manuel Barrera Cruces.*

*CCOO.*

*Demetrio Navarro de la Fé.*

*SAF.*

*Avelina María Quero Martínez.*

*SAF.*

*María del Carmen Berenguer Rivas.*

*CSIF.*

*José Manuel García Tortosa.*

*CCOO.*

*Emilio de Amo Ramos.*

*UPLBA-R*

*Manuel Martínez Molina.*

*UGT.*



*Han excusado su asistencia justificada:*

*El Intendente Mayor Jefe Miguel Ángel López Rivas por encontrarse en la ESPA.*

*El Presidente del Comité de Empresa Ricardo Roldán Infantes, a quien desde la Alcaldía-Presidencia en concurrencia con todos los asistentes, le deseamos una pronta recuperación. Agradeciéndole el Sr. Alcalde-Presidente las palabras de carga emotiva y sindical que iba a dirigir en el día de ayer como motivo de las tomas de posesión y formalización de los contratos derivados de los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal, y que no pudo realizarlo, igualmente, por motivos ajenos a su voluntad personal.*

*El orden del día se contrae al siguiente:*

*Primero.- Ratificar la urgencia de la sesión.*

*Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de las circunstancias de la urgencia de la convocatoria atendiendo a los asuntos que van a ser tratados, ratificándose por asentimiento de todos los miembros asistentes.*

*Segundo.- Aprobación del Acta anterior de fecha 5 de abril de 2019.*

*Por el Sr. Alcalde-Presidente se somete a consideración de la Mesa General de Negociación el último Acta de la sesión celebrada el día 5 de abril de 2019, resultando aprobada en todos sus términos por asentimiento de todos los miembros.*

*Tercero.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre aplicación de determinadas condiciones socio-aborales, que precisan del parecer favorable de esta Mesa, y que afectarán a los empleados municipales conforme a la Disposición Adicional, apartado 2º, de la LGPE 6/2018.*

*Con la venia del Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo, quien expresa en nombre del Alcalde y Equipo de Gobierno, que el haberse cumplido uno de los principales objetivos en la Gestión de Personal con medidas de conciliación con la vida personal y familiar, uno de los retos que quedaban pendientes era el recuperar el establecimiento de las 35 horas semanales de jornada ordinaria de trabajo.*

*Esta medida va a poder llevar a cabo atendiendo al cumplimiento de diversas cuestiones de carácter reglamentario, como son el cumplimiento en la regla del gasto, los objetivos de estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la temporalidad en el empleo público, que en el día de ayer, 22 de mayo, se produjo con la toma de posesión de funcionarios de carrera y formalización de contratos de*



personal laboral indefinido fijo, reduciéndose con ello la tasa de temporalidad a índices menores del 8 %.

Por tanto, considerando el cumplimiento de los referenciados preceptos legales y una vez que se configuren los servicios municipales a nivel organizacional y funcional para que no se produzcan disociaciones en la prestación de tareas públicas, con efectos desde el día 16 de septiembre de 2019 la jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales, siendo de aplicación a todo el ámbito subjetivo del Acuerdo/Convenio – BOJA. Número 210, de 30 de octubre de 2015-.

Tras un animado debate sobre la entrada en vigor de esta fecha del horario indicado, y considerando técnicamente que es acertada la decisión gubernamental para evitar desajustes en la prestación de los servicios públicos durante la época estival, cuyo horario, a su vez se reduce, y estando pendiente de finalizar el expediente del proceso selectivo de consolidación y estabilización, el Sr. Alcalde-Presidente lo somete a consideración de la Mesa General de Negociación resultando informado favorablemente en los términos expuestos por el Ponente.

Finalmente, el Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta su gratitud por esta decisión sindical por considerar que es una decisión que se encontraba en los proyectos de este mandato, la reducción del empleo temporal y, por ende, la recuperación tradicional de la jornada ordinaria de trabajo a 35 horas semanales, agradeciendo el loable y plausible trabajo realizado por los representantes sindicales en aras a la siempre búsqueda de las mejoras de los empleados públicos municipales, y cuyas tareas públicas redundan satisfactoriamente en su buen hacer y por tanto en toda la ciudadanía.

Cuarto.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre aplicación de determinadas condiciones socio-aborales, que precisan del parecer favorable de esta Mesa, y que afectarán a los empleados municipales en relación con la salud laboral.

Con permiso del Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra el Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, quien expone que se está tramitando por la Oficina de Contratación de un seguro de altas prestaciones sanitarias para todo el personal de aplicación del Pacto/Convenio, y que está relacionado para el cubrir determinadas enfermedades relacionadas con la neurocirugía, el corazón y el cáncer, con el firme deseo que de que nunca fuese necesario, pero que de serlo, suponga tener a disposición de todos, las más altas e innovadoras tecnologías médicas que hay en la actualidad en el tratamiento de este tipo de enfermedades graves.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y considera que es una gran mejora para la salud laboral de todos los empleados públicos municipales para seguir apostando en la Gestión del Personal,



*en este caso, desde una correlación con la visión técnica de la Oficina de Prevención en concurrencia con la Oficina de Prestaciones Económicas, encargada de su impulso técnico a nivel de la Oficina de Recursos Humanos.*

*Quinto.- Ruegos y Preguntas.*

*No se producen como tales, aunque se inicia una deliberación sobre cuestiones que deberán de continuar su desarrollo ordinario, como será el llevar a cabo las elecciones sindicales, un nuevo Pacto/Convenio, ...., etcétera, para que la gestión y gobernanza sobre los empleados públicos municipales sea excelentemente satisfactoria.*

*Leída la misma y encontrándola conforme a lo expresado de forma amanuense, se levanta la presente Sesión a las 11:05 horas, en tres páginas mecanografiadas y numeradas, en el lugar y fecha "ut supra".*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- APROBAR el Acta de la Sesión celebrada el día 23 de mayo de 2019 por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.*

*SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Delegado de Recursos Humanos, para la firma de cuántos documentos precise la ejecución del presente acuerdo municipal. .*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Acta en todos sus términos.

**2.37º. PROPOSICIÓN** relativa a la prestación del servicio de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, para la colaboración en el control del público asistente en determinadas actividades de A Pie de Calle. PRP2019/3870

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 7 de junio de 2019

*"ANTECEDENTES*



*Durante los meses de julio y agosto del presente, está teniendo lugar la programación veraniega A Pie de Calle 2019, organizada desde la Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la cual, una totalidad de casi cien actividades culturales se vienen desarrollando en varios escenarios habilitados a lo largo del municipio, llenando de música, teatro o cine, las noches estivales de veraneantes y vecinos. Todas y cada una de las actividades están teniendo una masiva y regular afluencia de público en todas las localizaciones donde se están realizando éstas, que son: Anfiteatro, Aguadulce, Urbanización, Faro y Playa Serena II. En concreto, en las actividades familiares de cine y teatro infantil que se realizan en el Anfiteatro los martes y miércoles de cada semana, son cerca de mil asistentes los que desbordan la citada instalación, teniendo que distribuir y organizar al público de tal manera que, por las características del sitio, se puedan mantener despejadas y utilizables las vías de entrada y salida, haciéndose necesario el servicio de apoyo y refuerzo de personal cualificado para poder realizar una distribución y evacuación ordenada y organizada del numeroso público asistente.*

*Ante esta situación, por parte de esta Concejalía de Educación y Cultura, y en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se está planificando un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen el mencionado servicio en las actividades de cine y teatro infantil en el Anfiteatro durante los meses de julio y agosto de 2019.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 18 de junio de 2015 y rectificación de 22 de junio (B.O.P. nº 119 de 23 de junio de 2015), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero: Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, para la prestación del servicio de coordinación en la ubicación y distribución del público asistente a las actividades de cine y teatro infantil en el Anfiteatro de la programación A Pie de Calle 2019, durante los meses de julio y agosto, así como mantener operativas las vías de entrada y salida de público de la citada instalación (antes y durante la celebración del espectáculo) y una vez finalizado éste, regular y organizar la evacuación de los asistentes, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 12,50 euros/día por voluntario que presta el servicio, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por la Concejalía de Administración de la Ciudad, con un importe total estimado, para ambos meses de julio y agosto de 650 euros.*



*Segundo.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04101.334.2270603 del vigente presupuesto de 2019.*

*Tercero.- Dar traslado del presente a los servicios económicos, al Coordinador de Protección Civil, a la Concejalía de Educación y Cultura y a la Concejalía de Administración de la Ciudad, a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.38º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del borrador del convenio de colaboración para la realización del XI Campus de Fútbol, previsto para julio 2019. PRP2019/4505**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 11 de julio de 2019

*1. ANTECEDENTES*

*1. Destino: XI CAMPUS DE FÚTBOL "ROQUETAS DE MAR, TIERRA DE FÚTBOL".*

*2. La Delegación de Deporte y Tiempo Libre perteneciente a la Delegación de Gobierno Interior y Promoción Deportiva Cultural del Ayuntamiento de Roquetas de mar en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, tiene delegada la competencia de la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos así como la gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.*

*3. En este sentido, en vista de la solicitud presentada en el Registro General de entrada con fecha 25.04.2019 y número de asiento 2019/13581, por el Club Deportivo Fútbol Base, provisto del N.I.E G-04805834, mediante la cual, con motivo de la realización del XI Campus de Fútbol "Roquetas de Mar, Tierra de Fútbol" previsto para el mes de julio de 2019, se solicita la colaboración para la organización y ejecución técnica de la actividad propuesta con la autorización por parte de esta entidad del uso de las instalaciones deportivas municipales requeridas según proyecto así como para la autorización propiamente dicha para su desarrollo.*

*4. El club, a través de la organización del campus de verano de perfeccionamiento y tecnificación en el fútbol, pretende ofrecer un entorno deportivo favorable de convivencia y una oportunidad de ocupación del tiempo libre y de ocio en época estival, periodo durante el cual la actividad se presenta como una herramienta al servicio de las familias para conciliar la vida familiar y laboral. En virtud de las*



*competencias que el Ayuntamiento tiene atribuidas, es fin del mismo promover entre los habitantes del término municipal la participación en dicha actividad colaborando con la cesión de las instalaciones en base a sus ordenanzas reguladoras, aspecto que redunda en la calidad técnica y económica de la actividad y en especial, respecto al usuario final.*

5. *En vista de lo anterior, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de esta Delegación de Deporte y Tiempo Libre, tiene intención de suscribir un convenio con dicha entidad cuya finalidad sea la actividad objeto de organización, colaboración, desarrollo y ejecución, siendo aceptada y asumida dicha colaboración por ambas partes. En dicho convenio se vienen a regular todas actuaciones pretendidas de acuerdo con los términos que en el documento se recoge, para lo cual se adjunta como anexo un borrador del mismo.*

6. *El Ayuntamiento en virtud del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, queda autorizado a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia, quedando supeditada la validez y eficacia de los mismos a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
2. Ley 5/2016, del 19 de julio, del Deporte en Andalucía.
3. Artículos 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Artículos 48.1 y 48.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Artículos 6.2 y 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
6. Decreto 7/2000, de 24 de enero de, de Entidades Deportivas Andaluzas
7. Decreto 195/2007, de 26 de julio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y demás normativa complementaria que le sea de aplicación.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de



2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:

Primero: Aprobación del borrador de convenio de colaboración con motivo de la realización del XI Campus de Fútbol "Roquetas de Mar, Tierra de Fútbol", previsto para el mes de julio de 2019, el cual se adjunta como documento anexo.

Segundo: En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondientes suscripción del mismo.

Tercero: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deporte y Tiempo Libre y al/la interesado/a, a los oportunos efectos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**2.39º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la normativa correspondiente a la X Travesía a Nado Fiestas de Santa Ana 2019. PRP2019/4506**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 11 de julio de 2019.

*"I. ANTECEDENTES*

1. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente a la Concejalía de Servicios a la Ciudadanía, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la promoción del deporte a través de la organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio.

2. En este sentido, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como cada año, con motivo de la celebración de la festividad de Santa Ana, declarada de Interés Turístico Nacional en Andalucía, tiene prevista la organización de la prueba denominada TRAVESIA "EL PUERTO" A NADO, la cual, en este 2019, llegará a la X edición, llevándose a cabo el día más tradicional de dicha festividad, el 26 julio del año en curso, y en la que podrán tomar parte todas aquellas personas practicantes de esta atractiva modalidad que así lo deseen.



3. Esta prueba deportiva, como viene siendo tradicional, tan esperada y a la misma vez concurrida, se pretende llevar a cabo en la playa de La Romanilla del término municipal de Roquetas de Mar, magnífico enclave desde el cual tanto espectadores como participantes podrán disfrutar de este entorno que, sumado a la excelente climatología con la que goza nuestra localidad, dota a este evento de un gran atractivo turístico para todos aquellos que se encuentran pasando su periodo vacacional en la provincia.

4. Con el objeto de regular todo lo referente a la participación en la misma, se ha establecido una Normativa que, tanto deportistas federados como no federados, deberán de conocer y respetar para poder participar.

5. Se adjunta a la presente, como documento anexo, el borrador de la Normativa específica correspondiente a la X edición de la TRAVESIA "EL PUERTO" A NADO FIESTAS DE SANTA ANA 2019.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º La aprobación de la Normativa correspondiente a la X TRAVESÍA "EL PUERTO" A NADO FIESTAS SANTA ANA 2019, la cual se adjunta en el documento anexo.

2º Dar traslado del acuerdo que se adopte donde proceda, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.40º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases Reguladoras de las XXXIII 100 Horas de Deporte 2019 y de las Bases Específicas de Participación en la Zona de Ocio de las XXXIII Horas de Deporte 2019. PRP2019/4507

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES de fecha 11 de julio de 2019.

#### *I. ANTECEDENTES*

1. *La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene prevista la organización de la XXXIII Edición de las ya tradicionales 100 Horas de Deporte durante los próximos días 14 al 18 de agosto de 2019.*
2. *Con el objeto de regular todo lo referente a la normativa de participación en los deportes oficiales que se incluyen en dicho acontecimiento deportivo y lúdico, se han establecido unas bases reguladoras, generales y específicas, nacidas de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma y de cara a esta nueva edición de 2019.*
3. *Se adjunta a la presente, como documento anexo, borrador de las Bases Reguladoras de las XXXIII 100 Horas de Deporte de 2019.*
4. *Paralelamente a las competiciones oficiales las 100 horas de Deporte, la oferta deportiva se complementa con todo tipo de actividades las cuales, se desarrollan a través de una ZONA OCIO en la que participantes y espectadores pueden disfrutar de todo tipo de propuestas de ocio, ya sean deportivas, culturales y/o de cualquier otra índole, las cuales completan el evento.*
5. *Dicha ZONA DE OCIO albergará numerosas actividades a desarrollar tales como Carrera de gateo para bebés, Carrera en triciclo, 3x3 Street Basket, Dominó, Vela, Rally Fotográfico, al margen de las ya tradicionales exhibiciones y talleres que se tienen previstos.*
6. *En este sentido, y a fin de regular todo lo referente a la normativa de participación en aquellas competiciones que integrarán la ZONA DE OCIO cuya filosofía responde a la práctica deportiva y ocupación del ocio con carácter lúdico y recreativo, primando la participación y la diversión por encima de los aspectos competitivos, siendo este el caso las anteriores mencionadas Carrera de gateo para bebés, Carrera en triciclo, 3x3 Street Basket, Dominó, Vela, Rally Fotográfico, se han establecido unas bases específicas que las regulen.*



7. Se adjuntan a la presente, como documentos anexos, borradores de las Bases Específicas de participación en cada una de estas modalidades englobadas en la Zona de Ocio de las XXXIII 100 Horas de Deporte de 2019.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

2. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 DE JUNIO DE 2019, (B.O.P nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación de las BASES REGULADORAS DE LAS XXXIII 100 HORAS DE DEPORTE 2019 y de las BASES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN EN LA ZONA DE OCIO DE LAS XXXIII 100 HORAS DE DEPORTE 2019, las cuales se adjuntan en documentos anexos.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, así como a la Secretaría General de este Ayuntamiento a los efectos oportunos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.41º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la venta de la carne de las reses lidiadas en la Feria Taurina en Honor a Santa Ana 2019. PRP2019/4550

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TIEMPO LIBRE de fecha 12 de julio de 2019.

## I. ANTECEDENTES

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	17/07/2019	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1º. Destino: Aprobación de la venta de las carnes de las reses lidiadas en "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2.019"

2º. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso con el mundo de la tauromaquia como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente a la Delegación de Gobierno Interior y Promoción Deportiva Cultural en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

Los espectáculos taurinos que integran la temporada estival en nuestro municipio son un referente cultural y turístico de nuestra localidad, por lo que su organización y ejecución despierta una gran expectación, no solo a nivel provincial sino en todo el territorio nacional, ya que son muchos los aficionados que se desplazan hasta Roquetas de Mar con motivo de la celebración de los mismos.

Por ello la celebración de "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2.019" en la Plaza de Toros de la localidad, la cual consta de una novillada en clase práctica sin picadores prevista para el día 19 de julio de 2019 y dos tradicionales corridas de toros los días 20 y 21 del mismo mes y año, está considerada como punto de encuentro para los aficionados de todo el país y por este motivo han contado siempre con un atractivo cartel de primera categoría.

3º. En el citado festejo taurino se tienen previsto lidiar un total de 18 reses, 6 en la novillada en clase práctica sin picadores y 12 en las dos corridas. Una vez liadas las reses y habiéndoles dado muerte, se requiere de las regulaciones que establece el Real Decreto 260/2002 de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia. Esta ley obliga, entre otros aspectos, a que inmediatamente después de la muerte del animal se debe obtener el canal (quitar la piel y las vísceras) en un desolladero para tal fin que cuente con la certificación de la administración competente de que reúne las condiciones idóneas higiénico-sanitarias para su uso, en este caso el propio existente en la Plaza de Toros municipal. Todo ello con una serie de condiciones sanitarias y de infraestructuras que recoge el mencionado Real Decreto de forma específica. Una vez realizada esta operación, los camiones frigoríficos de una empresa cárnica habilitada se encargan de su traslado para el posterior despiece y distribución.

En este sentido, tras haber recibido diferentes ofertas para tales fines por parte de varias empresas del sector y habiéndose comprobado que cumple con toda la documentación, medios necesarios y registros pertinentes según la normativa reguladora que le es de aplicación al respecto, se estima como la más ventajosa la ofrecida por mercantil MATADERO FRIGORÍFICO "EL VALLE", S.L., provista del CIF número



B-91267955 y N.º R.G.S. 103 162/SE, con domicilio a efectos de notificaciones en Camino del Valle, s/n, 41400 Écija (Sevilla), la cual cuenta con el siguiente desglose:

- *6 reses lidiadas en la Novillada en clase práctica sin picadores del día 19 de julio de 2019, por un importe total a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €), incluyendo la retirada de residuos SANDACH para su destrucción en planta autorizada.*
- *12 reses lidiadas en las 2 corridas de toros, de los próximos días 20 y 21 de julio de 2019, por un importe total a abonar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800,00 €), incluyendo la retirada de residuos SANDACH para su destrucción en planta autorizada.*

*En la oferta se hace constar que en caso de lidiarse alguna res más, la empresa abonará aparte el precio proporcional al ofrecido. Igualmente, si hubiese algún animal en mal estado (decomiso), será descontado en los mismos términos. Asimismo, dicho presupuesto no incluye el IVA, que en su caso será abonado igualmente a la presentación de la correspondiente factura.*

*4º. A la presente propuesta se adjunta tanto el presupuesto ofertado por la citada mercantil, así como la documentación aportada por la misma, en cumplimiento de la normativa reguladora que le es de aplicación, para la preceptiva solicitud que se dirige a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía para la autorización del cierre del circuito de los canales correspondiente a "La Feria Taurina de Roquetas de Mar en honor a santa Ana 2.019", siendo incorporados todos ellos al expediente.*

## *II. LEGISLACIÓN APPLICABLE*

1. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
2. *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
3. *Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.*
4. *Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.*
5. *Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.*
6. *Real Decreto 260/2002 de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.*
7. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (BOP. Número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en esta materia, y en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.*



8. *Decreto de Alcaldía-Presidencia Núm. 2018/2125, de 5 de abril de 2018 (B.O.P. número 69 de 11 de abril de 2018), de delegación de competencias para "la gestión de las actividades de la Plaza de Toros"*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en la que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:*

*Primero: Aprobación de la venta de las carnes de las reses lidiadas en "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2.019".*

*Segundo: En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*Tercero: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al/la interesado/a, a los oportunos efectos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### 2.42º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de Coordinador de Seguridad para la Procesiones Marítimas de la Virgen del Carmen y Santa Ana para el año 2019. PRP2019/4267

Se da cuenta de la Proposición del/la Concejal Delegado/a de TIEMPO LIBRE de fecha 1 de julio de 2019

#### "I. ANTECEDENTES

1. *Próximos a la época estival se hace necesario planificar los diferentes actos culturales que conforman la programación de las festividades del municipio. Las Solemnes Procesiones Marítimas en honor a la Virgen del Carmen y Santa Ana que se desarrollan periódicamente los días 15 y 26 de julio respectivamente, son actos tradicionales que congregan cientos de personas residentes del todo el municipio y veraneantes de todos los rincones de la geografía nacional e internacional. Su complejidad*



organizativa y la obligatoriedad de dar por cumplimentado lo establecido en el Real Decreto 62/2008 de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo, requiere el nombramiento de un Coordinador de Seguridad que ejerza la dirección en cuestiones de preparación, ejecución y desarrollo de las actividades descritas, así como la supervisión de no contravenir las obligaciones que en dicho Real Decreto se establecen, tales como solicitar la correspondiente autorización al Servicio de Seguridad Marítima de la Capitanía Marítima de Almería.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. *REAL DECRETO 62/2008 de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas (B.O.E. núm. 33 de 7 de febrero de 2008).*

2. *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede es por lo que esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a D. Antonio Padilla Castro, con D.N.I. núm. 24.299.084-K, Coordinador de Seguridad de las Procesiones Marineras de la Virgen del Carmen y Santa Ana para el año 2019, previstas para los días 15 y 26 de julio del año en curso.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deporte y Tiempo Libre y al interesado a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.43º. PROPOSICIÓN relativa a establecer contratos de patrocinio entre la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y diversas empresas con motivo de la celebración de la Feria Taurina en Honor de Santa Ana 2019. PRP2019/4508

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	53ed1d416ecc4593b18a9e6267082963001	
Url de validación	<a href="https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TIEMPO LIBRE de fecha 11 de julio de 2019.

### *"I. ANTECEDENTES*

*1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, organiza "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2019" con la finalidad de promocionar y defender la tauromaquia en nuestro municipio como un factor clave para fomentar la cultura, a la vez que, incide de forma positiva en nuestra economía local.*

*Esta Feria está compuesta por una clase práctica con reses que se celebrará el 19 de julio de 2019, seguida de dos corridas de toros los días 20 y 21 de julio del mismo año. Todos estos espectáculos van destinados a atraer la mayor afluencia de público posible para que, tanto ciudadanos como visitantes de nuestro municipio, puedan disfrutar y ocupar su ocio con una serie de eventos taurinos en los que actuarán algunas de las mayores figuras del toreo español.*

*2. En este sentido, y como organizador de este festejo taurino, existe la posibilidad de recabar diferentes apoyos con empresas que comparten estos fines y que, además, se comprometan a ayudar y cooperar en la organización y desarrollo de La Feria Taurina a través de diversas acciones que vayan más allá de su propia actividad empresarial habitual.*

*3. Para poder llevarlo a efecto, se hace necesario concretar dichas acciones mediante la redacción de contratos de patrocinio con las mercantiles interesadas en acceder a colaborar con nuestra Entidad local a través de los cuales se regule la labor de patrocinio particular.*

### *II. LEGISLACIÓN APPLICABLE*

*1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

### *III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS*



ÚNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Establecer contratos de patrocinio entre la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y las empresas que a continuación se relacionan, con motivo de la celebración de "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2019", prevista para los días 19, 20 y 21 de julio de 2019, en los extremos que se especifican en cada uno de los ANEXOS que se adjuntan a la presente propuesta:

EMPRESA	
1	LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.
3	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.
3	INGENIERIA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.
4	CONSTRUCCIONES NILA, S.A.
5	AUTOCARES RAMÓN DEL PINO, S.L.
6	EVENTOS DEPORTIVOS CIUDAD DEL SOL, S.L.
7	OBRAS ACOCASA, S.L.U.
8	MECAM, S.L.
9	OBRAS PÚBLICAS REGADÍOS, S.A.
10	PROBISA VIAS Y OBRAS SLU
11	LAS HORTICHUELAS S.L

2º. Las empresas relacionadas se comprometen a colaborar con la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de diferentes aportaciones, las cuales, se incluyen en cada Contrato de Patrocinio, otorgándose a las mismas las contraprestaciones que se detallan en dichos ANEXOS.

3º. En caso de dictaminar favorablemente la presente propuesta, proceder a la correspondiente suscripción de los contratos de patrocinio con cada una de las mercantiles relacionadas para el desarrollo del citado evento.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los servicios de intervención, secretaría general y los interesados, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.44º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del borrador del convenio de colaboración para la ejecución de diversas actividades destinadas a fomentar la tauromaquia. PRP2019/4537



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TIEMPO LIBRE de fecha 12 de julio de 2019.

#### I. ANTECEDENTES

1º. *Destino: Colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Peña Cultural Taurina para la ejecución de diversas actividades programadas para el año 2.019 y destinadas a fomentar la tauromaquia dentro del municipio.*

2º. *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso con el mundo de la tauromaquia como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente a la Delegación de Gobierno Interior y Promoción Deportiva Cultural en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio a la vez que facilita el acceso a la cultura taurina considerada patrimonio cultural de España.*

*En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se promueven las actividades culturales tendentes a fomentar la tauromaquia y facilitar su acceso a todos los aficionados tanto dentro como fuera del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute y esparcimiento de sus vecinos y visitantes incrementando, a su vez, el turismo y favoreciendo la economía local.*

3º. *En este sentido y en vista del escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el día 15/05/2019 con número de asiento 2019/15785, por Dª Emilia Vargas Garbín con NIF 27.490.261-V en representación de la Peña Cultura Taurina de Roquetas de Mar provista del CIF G-04475695, mediante el cual presentan una programación anual de actividades de carácter taurino tendentes a la promoción y fomento de este tipo de festejos solicitando, además, la colaboración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ejecución de sus fines.*

4º. *La Peña Cultural Taurina de Roquetas de Mar se establece como una asociación sin ánimo de lucro que organiza y lleva a cabo una serie de actividades tendentes a afianzar esta arraigada cultura en nuestro municipio a través de la ejecución de una programación cultural destinada a fomentar y promocionar la tauromaquia a nivel nacional. Por ello y para la consecución de sus fines, la citada asociación solicita al Ayuntamiento, entre otros, lo siguiente:*



- Cesión gratuita del uso de la sala "Juan Ibáñez" para el desarrollo de un conjunto de conferencias incluidas en su programación anual para el presente año.
- Cesión gratuita de la explotación del servicio de barra en el espacio destinado para ello dentro de la Plaza de Toros de la ciudad de Roquetas de Mar durante la ejecución de "La Feria Taurina en honor a Santa Ana 2.019".
- Incremento del descuento en un 10 % adicional al que se hace al resto de abonados del citado festejo para los socios de LA PEÑA.

Dichas cesiones están orientadas únicas y exclusivamente a que la Peña, como asociación cultural taurina sin ánimo de lucro, disponga, por un lado, de unas instalaciones adecuadas que reúnan las características técnicas necesarias para garantizar un correcto desarrollo y ejecución de las citadas actividades culturales y, por otro, sufragar los gastos que todo ello ocasiona.

5º. Por lo que, una vez estudiada la solicitud por parte de este Ayuntamiento y habiéndose estimado idónea su propuesta para la consecución conjunta de determinados fines culturales, es por lo que se estima conveniente la suscripción de un convenio de colaboración entre las partes que venga a regular todas las actuaciones pretendidas de acuerdo con los términos que en el citado documento se recogen, siendo aceptada y asumida dicha colaboración por ambas partes y para lo cual se adjunta como anexo un borrador del mismo.

6º. El Ayuntamiento, en virtud del artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, queda autorizado a suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia, quedando supeditada la validez y eficacia de los mismos a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE.

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Artículo 6.2 y 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



4. *Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa de Edificios e Instalaciones Municipales.*

5. *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*

6. *Decreto de Alcaldía Presidencia de 18 de junio de 2015, y rectificación de errores de 22 de junio (BOP. Número 119 de 23 de junio de 2015), por el que se delegan las atribuciones en esta materia, y en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

7. *Decreto de Alcaldía-Presidencia Núm 2018/2125, de 5 de abril de 2018 (B.O.P. número 69 de 11 de abril de 2018), de delegación de competencias para "la gestión de las actividades de la Plaza de Toros"*

III. *CONSIDERACIONES JURÍDICAS.*

*Por cuanto antecede y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en la que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local considerar para su aprobación, si así lo estima oportuno, la siguiente propuesta:*

*Primero: Aprobación del borrador del convenio de colaboración con la Peña Taurina de Roquetas de Mar para la ejecución de diversas actividades destinadas a fomentar la tauromaquia en el municipio.*

*Segundo: En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

*Tercero: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al/la interesado/a, a los oportunos efectos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



### 3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

### 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 10:00 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento ocho páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON

